



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**La aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador y sus efectos jurídicos
y políticos.**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Rodríguez Aunqui, Hernán Rómulo

Tutor:

Dr. Oswaldo Ruiz Falconi

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Hernán Rómulo Rodríguez Aunqui**, con cédula de ciudadanía **0606348894**, autor del trabajo de investigación titulado: **La aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador y sus efectos jurídicos y políticos**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la **Universidad Nacional de Chimborazo**, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



Hernán Rómulo Rodríguez Aunqui

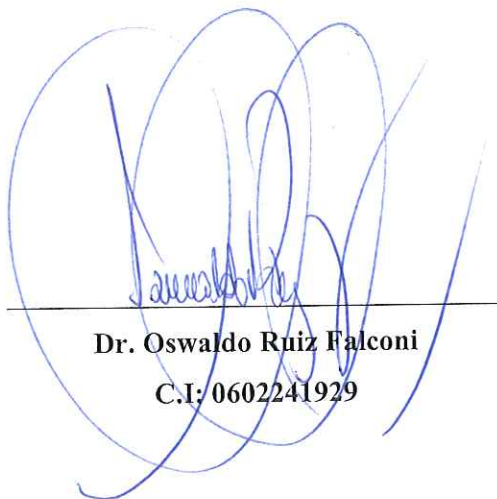
C.I: 0606348894

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “**La aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador y sus efectos jurídicos y políticos**”, bajo la autoría de **Hernán Rómulo Rodríguez Aunqui**; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



Dr. Oswaldo Ruiz Falconi
C.I: 0602241929

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador y sus efectos jurídicos y políticos”, presentado por Hernán Rómulo Rodríguez Aunqui, con cédula de identidad número 060634889-4, bajo la tutoría de Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo.
Presidente del Tribunal de Grado

Firma

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez.
Miembro del Tribunal de Grado

Firma

Mgs. Tanya Dolores Martínez Villacres.
Miembro del Tribunal de Grado

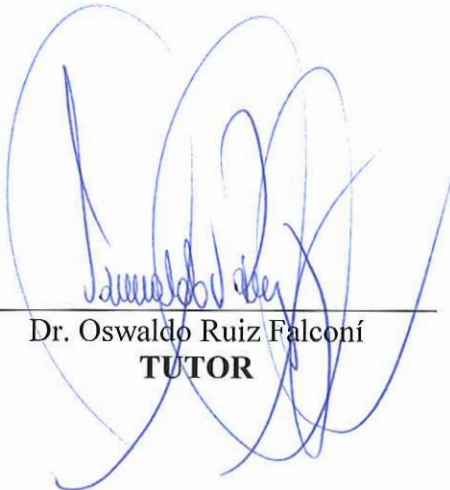
Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **HERNÁN RÓMULO RODRÍGUEZ AUNQUI** con CC: **0606348894**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado ”**LA APLICACIÓN DE LA MUERTE CRUZADA EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS**”, cumple con el 6% plagio y 7% de IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 27 de abril de 2026



Dr. Oswaldo Ruiz Falconí
TUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación quiero dedicarlo en primer lugar a Dios y a la Virgen María Natividad de Balbanera, que me han bendecido durante toda mi vida estudiantil.

A mis padres Hernán y María que han sido un pilar fundamental en mi vida, la fuente de mi inspiración y a quienes les estaré siempre agradecido por el hombre en el que me han convertido, también por ser aquellas personas que me han motivado a mejorar tanto académica como personalmente, su apoyo y fe depositado en mí me han llevado a creer cada día más en mí y darme cuenta de que la vida es un constante yo puedo, sé que va a pasar porque voy a hacer que pase.

A mis hermanas y hermano Tayra, Elsa y Mateo, por su aliento, compañía y palabras de motivación que me supieron dar a lo largo de mi vida universitaria, gracias por ser parte de este gran camino, cada uno de ustedes han aportado distintas formas para que esta meta se haga realidad.

A mis amigas y amigos de la universidad que han sido un pilar fundamental para asistir a cada uno de los eventos, gracias por ser no solo unos compañeros de clase sino también de vida, por el apoyo y por las palabras que me inspiraron a ser mejor, por cada risa, enojo, susto, juego, salida, los llevare siempre en el corazón.

A los profesionales y maestros que han sido parte de este increíble capítulo de mi vida, gracias por cada una de sus experiencias, por enseñarme a ser una mejor persona y por aportar a mi crecimiento profesional, este trabajo no solo es una muestra de todo mi esfuerzo sino también, de la perseverancia, de los sueños y metas que espero lograr en mi vida.

Hernan Rómulo Rodríguez Aunqui

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, mi alma mater, por haberme acogido y brindado una formación académica de calidad. Esta institución no solo me proporcionó sólidos conocimientos jurídicos, sino también experiencias y valores que marcaron de manera significativa mi crecimiento personal y profesional, haciendo posible la culminación de esta etapa académica.

De manera especial, agradezco a mi tutor de tesis, Dr. Oswaldo Ruíz Falconí, por su orientación experta, paciencia y dedicación a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo. Su sabiduría académica, consejos oportunos y constante apoyo fueron fundamentales para dar forma a esta investigación y para motivarme a superar los desafíos presentados durante el proceso.

Extiendo mi sincero agradecimiento a los docentes que fueron guías esenciales a lo largo de mi formación universitaria. Al Dr. Fernando Peñafiel, por sus valiosas enseñanzas, su orientación constante y su apoyo incondicional en momentos clave de mi formación académica;

Agradezco también a todos mis profesores, cuyo compromiso con la excelencia académica y la transmisión de valores contribuyó de manera significativa al desarrollo de mi carrera profesional y al fortalecimiento de esta investigación.

Mi gratitud se extiende a mi familia y amigos, quienes con su amor incondicional, comprensión y palabras de aliento estuvieron a mi lado durante todo este proceso, especialmente en los momentos de mayor exigencia académica.

Asimismo, agradezco a todas las personas que colaboraron en la recopilación de información y aportaron con sus conocimientos y experiencias, elementos esenciales para enriquecer el contenido de este estudio.

Hernan Rómulo Rodríguez Aunqui

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1 Formulación del problema	16
1.2 JUSTIFICACIÓN	16
1.3 OBJETIVOS	17
1.3.1 Objetivo general.....	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 ESTADO DEL ARTE.....	19
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS	21
2.2.1 UNIDAD 1: Fundamentos constitucionales, teóricos y políticos de la figura jurídica “Muerte Cruzada”	21
2.2.2 UNIDAD 2: Marco normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre los aspectos esenciales que forman parte de la muerte cruzada	31

2.2.3 UNIDAD 3: Implicaciones jurídicas y políticas de la aplicación de la muerte cruzada en Ecuador	40
CAPÍTULO III	45
3. METODOLOGIA	45
3.1 Unidad de Análisis	45
3.2 Métodos.....	45
3.3 Enfoque de Investigación.....	46
3.4 Tipo de investigación	46
3.4.1 Investigación Dogmática.....	46
3.4.2 Investigación Jurídica Descriptiva	47
3.4.3 Investigación pura	47
3.4.4 Investigación jurídica explorativa	47
3.4.5 Investigación jurídica descriptiva	48
3.5 Diseño de investigación	48
3.6 Población y muestra	48
3.6.1 Población.....	48
3.6.2 Muestra.....	48
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación	49
3.7.1 Revisión documental.....	49
3.7.2 Instrumentos de investigación.....	49
3.8 Técnicas para el tratamiento de información	49
CAPÍTULO IV	51
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	51
4.1 Resultados	51
4.1.1 Análisis Jurídico de la Sentencia N°. 002-10-SIC-CC	51
4.1.2 Análisis jurídico del Decreto Ejecutivo No.741	52

4.1.3 Análisis Jurídico de las demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra del Decreto Ejecutivo N°.741.....	54
4.2 Discusión de Resultados	62
4.2.1 Decreto Ejecutivo No.741.....	62
4.2.2 El impacto de los elementos de la Sentencia Interpretativa N°.002-10-SIC-CC en la figura jurídica muerte cruzada.....	63
4.2.3 Acciones de inconstitucionalidad.....	65
CAPÍTULO V.	66
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	66
5.1 Conclusiones	66
5.2 Recomendaciones.....	67
CAPÍTULO VI.....	68
6. PROPUESTA	68
6.1 Propuesta reformatoria del artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008	68
6.2 Propuesta reformatoria del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008	70
6.3 Justificación de la reforma	71
6.3.1 Dictamen previo de la Corte Constitucional	71
6.3.2 Requisitos para la causal grave crisis política y conmoción interna.....	71
6.3.3 Requisitos para la causal obstrucción al Plan Nacional de Desarrollo	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Análisis Jurídico de la Sentencia N°. 002-10-SIC-CC.....	51
Tabla 2. Análisis Jurídico Decreto Ejecutivo No.741	52
Tabla 3. Análisis Jurídico del Caso N°. 39-23-IN.....	54
Tabla 4. Análisis Jurídico del Caso No. 40-23-IN	55
Tabla 5. Análisis Jurídico del Caso N°. 41-23-IN.....	57
Tabla 6. Análisis Jurídico del Caso N°.42-23-IN.....	58
Tabla 7. Análisis Jurídico del Caso N°.43-23-IN.....	59
Tabla 8. Análisis Jurídico del Caso N°.44-23-IN.....	61
Tabla 9. Reforma del artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador 2008..	68
Tabla 10. Reforma del artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador 2008	70

RESUMEN

La presente investigación analiza los efectos jurídicos y políticos que produce la aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador, en ese sentido, la problemática surge de aspectos como: las interpretaciones de las causales en las que no interfiere la CCE, las tensiones institucionales entre las funciones del Estado, la falta de precisión jurisprudencial y la ausencia de reglas claras, previsibles y coherentes que trae la activación de este mecanismo tipificado en los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, esta figura jurídica presenta deficiencias en su regulación y control constitucional, lo que ha generado incertidumbre jurídica y daño grave a la: democracia representativa, el equilibrio institucional, la seguridad jurídica y la separación de poderes.

Por otro lado, se examinó y analizó la aplicación de la muerte cruzada a través del Decreto Ejecutivo No. 741, las seis demandas de Acción Pública de Inconstitucionalidad casos 39-23-IN hasta el 44-23-IN y la sentencia interpretativa No.002-10-SIC-CC, con la finalidad de evidenciar vacíos interpretativos, tensiones respecto al alcance del control judicial y constitucional y los efectos de la ausencia de criterios claros y procedimientos específicos que ha obligado a las instituciones del estado y a la propia Corte Constitucional un rol limitado, razón por la cual solo tiene la facultad de pronunciarse si se alega la causal de arrogación de funciones.

Dicho lo anterior, la investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, mediante una investigación pura y dogmática, donde se utilizaron técnicas de revisión documental y estudio de caso enfocadas en el análisis de la Constitución, decretos ejecutivos, dictámenes y sentencias de la Corte Constitucional, así como doctrina jurídica relevante. Concluyendo que la aplicación de la muerte cruzada requiere un desarrollo normativo más preciso que delimite sus alcances y fortalezca el control constitucional, a fin de garantizar la seguridad jurídica, la estabilidad institucional y el respeto al principio democrático, evitando así el hiperpresidencialismo y el uso de esta figura como una herramienta política.

Palabras claves: Función Ejecutiva, Función Legislativa, Muerte cruzada, Gobernabilidad, Control constitucional, Hiperpresidencialismo

ABSTRACT

This study analyzes the legal and political effects of the application of the “mutual veto” in Ecuador. In this regard, the issues arise from factors such as: interpretations of the grounds on which the Constitutional Court does not intervene, institutional tensions between the functions of the State, a lack of precision in case law, and the absence of clear, predictable, and consistent rules resulting from the activation of this mechanism, as defined in Articles 130 and 148 of the Constitution of the Republic of Ecuador. In other words, this legal concept suffers from deficiencies in its constitutional regulation and oversight, which have generated legal uncertainty and caused serious harm to representative democracy, institutional balance, legal certainty, and the separation of powers. Furthermore, the application of the “muerte cruzada” mechanism was examined and analyzed through Executive Decree No. 741, the six public actions for unconstitutionality (cases 39-23-IN through 44-23-IN), and Interpretative Ruling No. 002-10-SIC-CC, with the aim of highlighting interpretive gaps, tensions regarding the scope of judicial and constitutional review, and the effects of the absence of clear criteria and specific procedures, which have confined state institutions and the Constitutional Court itself to a limited role—hence, the Court only has the authority to rule if the ground of usurpation of functions is alleged. That said, the research was conducted using a qualitative approach, through a purely theoretical and dogmatic study, employing literature review and case study techniques focused on the analysis of the Constitution, executive decrees, opinions, and rulings of the Constitutional Court, as well as relevant legal doctrine. It concludes that the application of the “muerte cruzada” requires more precise regulatory development to define its scope and strengthen constitutional oversight, in order to guarantee legal certainty, institutional stability, and respect for democratic principles, thereby preventing hyper-presidentialism and the use of this mechanism as a political tool.

Keywords: Executive Branch, Legislative Branch, Cross-Veto, Governance, Constitutional Oversight, Hyper-Presidentialism.



Reviewed by:
Mgs. Hugo Romero
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603156258

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la historia del sistema ecuatoriano han existido significativas transformaciones en el sistema político y jurídico, bajo esta perspectiva la proclamación de la Constitución de Montecristi en el año 2008 trajo consigo cambios relevantes en los mecanismos de control y equilibrio entre las funciones del Estado, como resultado de aquello, el sistema ecuatoriano ha estado sumido en escenarios como: pugnas de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo que representan una barrera para la ejecución de políticas públicas, la gobernabilidad eficiente y la determinación de competencias exclusivas como la de urgencia económica.

Por lo tanto, la variable independiente de la presente investigación gira en torno a la idea de la aplicación de la muerte cruzada, específicamente en relación a los efectos que producen los artículos 130 y 148 ya sea por conflictos interpretativos, vacíos legales, ausencia de control jurisdiccional claro sobre el uso del mecanismo, falta de delimitación conceptual, entre otros. La variable dependiente se centra en la idea de la incidencia o efectos tanto en el ámbito jurídico como en el sistema político ecuatoriano a raíz principalmente de que las instituciones no cuentan con reglas: claras, previsibles y coherentes para la aplicación de instrumentos constitucionales excepcionales como lo es en este caso la muerte cruzada.

De este modo, la problemática se desarrolla en virtud de: interpretaciones contradictorias, falta de precisión jurisprudencial y un escenario político sensible que incrementa la incertidumbre institucional, es decir, provoca efectos como la ingobernabilidad e inestabilidad institucional lo que conlleva a una eventual generación de crisis política que compromete tanto al gobierno como al régimen democrático de manera integral. Frente a esta realidad estructural de conflictividad entre funciones del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en adelante [CRE] incorporó un mecanismo jurídico tipificado tanto en el artículo 130 como en el artículo 148, los cuales si se llegan a ejecutar provocan la denomina "muerte cruzada", figura jurídica creada con el objetivo de resolver conflictos entre funciones mediante mecanismos extraordinarios para restablecer el equilibrio institucional y aplicar un control democrático al convocar a elecciones anticipadas tanto para la presidencia como para el órgano Legislativo.

A inicios del año 2023, dentro del contexto político y jurídico ecuatoriano, la Asamblea Nacional inició un juicio político en contra del entonces Presidente Guillermo Lasso Mendoza por el presunto delito de peculado, cuya resolución estaba próxima a producirse. Sin embargo, el 17 de mayo del mismo año, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 741, mediante el cual se empleó por primera vez la figura jurídica "muerte cruzada" en virtud de la causal: "grave crisis política y conmoción interna" prevista en el artículo 148 de la CRE (Decreto Ejecutivo 741, 2023).

De acuerdo con lo anterior, los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador en adelante [CCE], con relación a la inadmisión de seis demandas de Acción Pública de inconstitucionalidad presentadas por organizaciones políticas, tal como constan

en los casos 39-23-IN hasta el 44-23-IN, son imprescindibles debido a que, uno de los intereses académicos de este estudio radica en que la CCE no emitió un pronunciamiento respecto de interrogantes esenciales sobre la validez jurídica, los límites constitucionales en su aplicación y los criterios que deben orientar su activación, es decir, los efectos políticos y el rol de la justicia constitucional en el control de la muerte cruzada.

Con base en lo expuesto, la investigación está orientada a analizar cómo las normas constitucionales presentes en la aplicación de la muerte cruzada afectan a la seguridad jurídica y el sistema político ecuatoriano, con la finalidad de proponer alternativas que fortalezcan la coherencia normativa e institucional y garanticen un adecuado equilibrio de poderes, de la misma forma, mediante el uso de una metodología con enfoque cualitativo se desarrolló un análisis doctrinario, de caso, dogmático y jurídico del marco constitucional vigente y de los principios del Estado constitucional de derechos y justicia., el cual permitió establecer las implicaciones prácticas en la estabilidad institucional y democrática del país.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La aplicación del mecanismo jurídico “muerte cruzada” en el Ecuador pone de manifiesto una problemática central asociada con la tensión intrínseca a la distribución y equilibrio de poderes en el Estado constitucional. Esta figura jurídica tipificada en los artículos 130 y 148, establecen en términos generales la disolución anticipada de la Asamblea Nacional a través del Ejecutivo y viceversa, en consecuencia, uno de los efectos inmediatos que produce su ejecución versa sobre el hecho de que la función Ejecutiva adquiere la facultad de generar decretos-leyes de urgencia económica los cuales únicamente requieren dictamen favorable de constitucionalidad por parte de la CCE mientras no se instale la nueva Asamblea Nacional, en este punto una de las principales controversias dentro del ámbito jurídico y político reside en determinar los efectos que produce la calificación de los decretos-leyes denominados “de urgencia económica” por parte de la CCE.

Es menester considerar que las facultades que le otorga la CRE en este ámbito a la CCE no deben emplearse para asumir las funciones o atribuciones que son exclusivas de la función Legislativa, ni para evadir el sistema de separación de poderes, pesos y contrapesos, o el debate democrático que es responsabilidad de la Asamblea Nacional (Dictamen No. 2-23-UE/23, 2023). Considerando lo anterior, la investigación se torna fundamental tanto en el ámbito jurídico como político puesto que, la falta de un control riguroso por parte de la CCE sobre los decretos-leyes y las causales para la aplicación de la muerte cruzada podrían ocasionar un daño grave a: la democracia representativa, el equilibrio institucional, la seguridad jurídica y la separación de poderes, provocando la instauración de precedentes autoritarios incompatibles con los principios y derechos del Estado ecuatoriano.

La ejecución de la muerte cruzada en el año 2023 trajo consigo varias incertidumbres jurídicas y políticas atribuibles en lo principal al hecho de que, la CCE no resolvió aspectos fundamentales sobre límites constitucionales, validez y criterios de aplicación, lo que evidencia junto con varias doctrinas; vacíos y ambigüedades normativas tanto en el artículo 130 como en el artículo 148 que provocan perplejidad jurídica y riesgos institucionales motivo por el cual se hace necesario un análisis profundo desde una perspectiva política y jurídico-constitucional, sobre los efectos en la estabilidad democrática, concentración de poderes y gobernabilidad en el Ecuador.

Otra de las grandes controversias que se generan gira en torno a la valoración jurídica y politológica de la muerte cruzada como mecanismo de “última ratio” que persigue ser un instrumento para superar crisis políticas profundas y disputas entre el Legislativo y Ejecutivo. En este orden de ideas, se ha llegado a las siguientes interrogantes ¿Cómo la aplicación de la figura jurídica “muerte cruzada” tipificados en los artículos 130 y 148 afectan en el ámbito político y jurídico? Así mismo, es imperativo considerar si ¿La muerte cruzada es el mecanismo ideal para solucionar conflictos entre el Ejecutivo y Legislativo o si más es un detonante que genera conflictos jurídicos y políticos? Estos cuestionamientos se vuelven fundamentales para determinar si la aplicación de la muerte cruzada respeta los principios constitucionales, seguridad jurídica y los derechos fundamentales, o sí por el contrario ha generado tendencias autoritarias que han favorecido al debilitamiento del sistema político e institucional.

En consecuencia, la investigación enfrenta la incógnita de como los efectos que surgen de la “muerte cruzada” impactan en el sistema jurídico y político ecuatoriano, con especial énfasis en la incidencia del equilibrio de facultades entre poderes, la gobernabilidad democrática y la legitimidad, teniendo en cuenta varios criterios doctrinarios, dogmáticos y jurisprudenciales de la CCE, así como aspectos esenciales del marco constitucional vigente y demás leyes-decretos que proporcionen información eficaz para el desarrollo de la temática.

1.1.1 Formulación del problema

¿Cómo incide la aplicación e interpretación de las normas constitucionales que regulan la muerte cruzada y cuál es su incidencia en la seguridad jurídica y el sistema político ecuatoriano desde la perspectiva de los principios del Estado constitucional de derechos y justicia?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La investigación derivada de la figura jurídica “muerte cruzada” dentro del sistema constitucional ecuatoriano desempeña un papel fundamental en el ámbito jurídico y político desde su incorporación en la Constitución de 2008 su objetivo principal ha sido poner fin a graves crisis políticas y conmociones internas, es decir, permite al Ejecutivo aplicar el artículo 148 y al Legislativo el artículo 130. Sin embargo, su activación en el año 2023 evidenció una serie de tensiones interpretativas y vacíos normativos que deberían orientar la actuación estatal, especialmente lo relacionado con la seguridad jurídica, la separación de funciones y el control constitucional que generan efectos trascendentales en el sistema ecuatoriano, es así que la falta de claridad sobre los límites, alcances, y requisitos para la aplicación de la muerte cruzada ha generado controversias doctrinales y políticas que justifican un estudio profundo y riguroso.

Desde la perspectiva política y social, es necesaria debido a que la aplicación de la muerte cruzada ha repercutido directamente en la estabilidad institucional lo que ha generado efectos como; incertidumbre en la ciudadanía, en los actores políticos y en las instituciones encargadas del control y administración del Estado. Así mismo, la seguridad jurídica como uno de los principios rectores del Estado constitucional de derechos y justicia, se ve gravemente debilitada con la existencia de interpretaciones dispares o contradictorias

respecto a un mismo mandato constitucional especialmente si tiene la capacidad de desnaturalizar la conformación del poder político, es por ello que, analizar los efectos tanto positivos como negativos de la aplicación de la muerte cruzada permitirá comprender cómo estas tensiones afectan la confianza en el sistema democrático e inciden en la previsibilidad normativa y provocan escenarios de inestabilidad política.

La investigación se justifica en el campo académico por la existencia de un vacío teórico y metodológico en torno al estudio de las decisiones emitidas por los órganos de control constitucional, las actuaciones políticas y la doctrina especializada respecto a este mecanismo, además la producción académica disponible es aún limitada y fragmentada, enfocándose especialmente en el análisis coyuntural de la muerte cruzada, sin ofrecer un examen sistemático de sus vacíos jurídicos internos, efectos jurídico-políticos y de su impacto en la estructura del sistema ecuatoriano.

Por tanto, el desarrollo de la presente investigación aportará un cuerpo teórico actualizado, crítico y con base en fuentes primarias como sentencias de la Corte Constitucional, caso práctico, dictámenes y análisis normativos desde un enfoque cualitativo que permitirá interpretar y comprender los efectos jurídicos y políticos que rodean la aplicación de la muerte cruzada, además de examinar los fundamentos que han acompañado a este mecanismo en cada uno de los momentos en que ha sido aplicado o debatido, lo que permite clarificar conceptos, identificar ambigüedades y establecer criterios que orienten futuras interpretaciones y reformas en materia constitucional.

Los resultados servirán como insumo para futuras reformas legales y constitucionales que fortalezcan la seguridad jurídica al identificar los efectos de la aplicación de la muerte cruzada en la estabilidad del sistema político y jurídico, lo que permitirá crear ideas que mejoren los mecanismos de control, delimiten de manera más clara los supuestos de aplicación y promuevan un ejercicio responsable, transparente y predecible del poder. Por consiguiente, la investigación no solo tendrá un valor dogmático sino también una utilidad concreta para la consolidación del Estado constitucional ecuatoriano y la protección de los principios y derechos democráticos.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Analizar las normas constitucionales que rigen la aplicación del mecanismo de muerte cruzada y determinar su impacto en la seguridad jurídica y el sistema político ecuatoriano, a fin de establecer si su utilización se ajusta a los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Estudiar el marco constitucional, legal y doctrinario que regula la muerte cruzada, identificando los principios, límites e interpretaciones que condicionan su aplicación dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.
- Identificar los vacíos y ambigüedades normativas que genera el mecanismo de muerte cruzada, evaluando su impacto jurídico, la separación de funciones del Estado y la gobernabilidad democrática

- Sustentar el objetivo general mediante el análisis de un caso y jurisprudencia relevante, estableciendo como estos precedentes han impactado en el sistema político y jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 ESTADO DEL ARTE

Respecto del tema “La aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador y sus efectos políticos y jurídicos”, no se han llevado a cabo investigaciones similares; no obstante, existen algunos estudios sobre el tema que se propone, cuyas conclusiones más relevantes son las siguientes:

Alexis Zambonino, en el año 2022 para la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, en la universidad Internacional SEK en la provincia de Pichincha desarrollo la tesis titulada “La muerte cruzada como mecanismo para el equilibrio del poder en Ecuador, desde la Constitución del 2008”. Concluye el mismo que: El mecanismo de la muerte cruzada tipificada en el CRE, de acuerdo con su diseño normativo es aquella herramienta bilateral orientada a solucionar conflictos entre la función Ejecutiva y Legislativa, no obstante de ello lejos de establecer y garantizar un equilibrio entre las funciones del Estado, tiende a provocar desequilibrios en su estructura institucional debido a que, en la práctica esta figura jurídica otorga un alcance de maniobra significativamente mayor al Ejecutivo/Presidente quien tiene la facultad de gobernar mediante decretos-ley (Sentencia 002-10-SIC-CC) previo visto bueno de la CCE mientras se realice el proceso de elecciones anticipadas, en consecuencia, la investigación afirma que la muerte cruzada, con los lineamientos que cuenta hoy por hoy, se vuelve una herramienta ambivalente que afecta gravemente el sistema político si no se establecen límites jurisprudenciales claros que impidan su utilización estratégica o concentradora de poder (Zambonino, 2022).

Sergio Israel Flores Fuentes, en el año 2025 en Ecuador, para la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Nacional de Chimborazo en la provincia de Chimborazo desarrollo la tesis titulada “Parámetros utilizados por la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad de los Decretos-Leyes de Urgencia Económica a raíz de la muerte cruzada”, concluye el mismo que: La activación de la muerte cruzada ha sido acompañada por un conjunto de parámetros jurisprudenciales desarrollados por la CCE como la necesidad, proporcionalidad, urgencia económica y estricta delimitación material, sin embargo, estos criterios aún resultan insuficientes para garantizar plenamente la seguridad jurídica y el equilibrio democrático durante el periodo de decreto-ley debido a que persisten vacíos interpretativos y tensiones respecto al alcance del control judicial, especialmente si el Ejecutivo ejerce facultades excepcionales que inciden en la estructura institucional o en el ámbito de los derechos, es por ello que la CCE juega un papel indispensable como contrapeso en estos escenarios extraordinarios; no obstante, advierte que la solidez del sistema requiere fortalecer sus estándares de revisión, a fin de evitar márgenes de discrecionalidad y asegurar que el uso del mecanismo se mantenga dentro de límites constitucionales legítimos (Flores, 2025).

Alison Jennifer Cajas Cañizares, en el año 2024 en Ecuador, desarrollo el proyecto de tesis para su maestría profesional en Derecho Constitucional titulada “La paradoja de la muerte cruzada en Ecuador: presidencialismo reforzado vs. democracia” Concluye el mismo

de la siguiente manera: La muerte cruzada es un mecanismo de alta complejidad democrática cuya activación genera efectos incongruentes en la estabilidad institucional, un claro ejemplo de aquello se manifiesta en el caso del ex presidente Guillermo Lasso (2023) y de la comparación con experiencias semejantes en países vecinos como Perú, así mismo la investigadora evidencia que, si bien este instrumento jurídico sirve para resolver o destrabar conflictos políticos y evitar quiebres del orden constitucional, también produce efectos negativos como la consolidación del presidencialismo reforzado que opera bajo parámetros reducidos de control durante el periodo de “decretos-ley”. Un antecedente relevante de esta problemática se registró en el año 2023 que estuvo marcada no solo por factores jurídicos, sino también por la percepción pública del mecanismo, lo que provocó desconfianza democrática, por falta de controles robustos, reglas más estrictas y mecanismos de transparencia que impidan su uso oportunista (Cajas, 2024).

Jorge Andrés Lascano Benavides, de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en el año 2023 en Ecuador, desarrollo un artículo científico para la obtención del título de abogado de los tribunales de la República titulada “La muerte cruzada en el Ecuador: estudio sobre la validez jurídica de la muerte cruzada y la existencia o no de parámetros legales” Concluye el mismo que: pese a que el mecanismo jurídico de la muerte cruzada fue creada como una herramienta destinada a evitar la terminación arbitraria de funciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, su estructura normativa presenta vacíos y ambigüedades que generan una profunda duda razonable respecto a su alcance, validez y correcta aplicación. La falta de parámetros claros en los artículos 130 y 148 de la CRE coloca a la CCE en un rol trascendental, pero otorgándole funciones sin una clara definición normativa, lo que da lugar a tensiones institucionales y riesgos de discrecionalidad incluso permite considerar a la muerte cruzada como un mecanismo de “poder suicida”, es decir, nos demuestra su naturaleza excepcional y potencialmente desestabilizadora (Lascano, 2023).

Ángel Eduardo Romero Campaña y Daniela Fernanda López Moya, en el año 2025 en Ecuador, desarrollan un artículo científico titulado “Aplicabilidad jurídica de la muerte cruzada en Ecuador: análisis de desafíos normativos y efectos institucionales”. Concluye el mismo de la siguiente manera: la democracia ecuatoriana se ha visto afectada por serias tensiones estructurales derivadas de la pérdida de fortaleza institucional, la inestabilidad política y la reducida participación ciudadana efectiva factores que perjudican directamente en la naturaleza del sistema democrático. Esta problemática va de la mano con la ineficiencia de las instituciones públicas, la fragilidad del Estado de derecho, la falta de transparencia en las instancias gubernamentales y las políticas polarizadas que obstruyen el consenso y el fortalecimiento de la gobernabilidad. De la misma forma la participación social no debe ser concebida únicamente como un mecanismo formal, sino más bien como una herramienta para fortalecer la legitimidad estatal e impulsar una democracia más sólida, así como políticas públicas que refuercen la institucionalidad, reduzcan asimetrías entre el ejercicio del poder y generen confianza en la ciudadanía (Romero & López, 2025).

Las tesis y artículos revisados en el presente estado del arte contienen: doctrina sólida, base comparativa, análisis detallados sobre los vacíos normativos, la ambigüedad del mecanismo y los retos jurisprudenciales que enfrenta la CCE. Estos datos permiten

establecer los efectos tanto positivos como negativos y los problemas recurrentes sobre su validez, control y efectos en el equilibrio de funciones, así mismo en conjunto, el estado del arte permite delimitar el contexto jurídico-político vigente, sustentar la necesidad de un análisis actualizado y exhaustivo sobre la aplicación de la muerte cruzada y su impacto en el sistema ecuatoriano, los cuales constituyen un sustento fundamental para el desarrollo del estudio titulado “La aplicación de la muerte cruzada y sus efectos jurídicos y políticos”.

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1 UNIDAD 1: Fundamentos constitucionales, teóricos y políticos de la figura jurídica “Muerte Cruzada”

2.2.1.1 Análisis del origen y evolución del sistema político ecuatoriano

El sistema político ecuatoriano se ha visto afectado a lo largo de la historia por varios factores entre ellas transformaciones económicas, políticas e incluso sociales. De acuerdo con lo planteado por los autores Freidenberg y Pachano el sistema político ecuatoriano empezó a estructurarse a partir de la independencia de España en 1822, en consecuencia, Ecuador pasó a formar parte activa de lo que se conocía como la Gran Colombia liderado por Simón Bolívar, sin embargo, esta consolidación fue pasajera.

En 1830 Ecuador logró consolidarse como una república independiente, lo que representó el inicio de la construcción de un sistema político y jurídico propio basado en corrientes del presidencialismo y república unitaria, subsecuentemente los primeros años del periodo republicano se vieron marcados por constantes luchas, especialmente en el ámbito de las ideologías conservadoras y liberales lo que trajo consigo constantes cambios de gobierno y golpes de estado, es decir, una polarización social.

Así mismo, en intervalos específicos de tiempo el sistema político y jurídico ecuatoriano han experimentado varias reformas y cambios estructurales, especialmente durante el siglo XIX a causa de conflictos internos que provocaban constantes modificaciones del poder político, no obstante, con la llegada de la Revolución Liberal liderada por Eloy Alfaro se fomentó un sistema político laico, reformas a la libertad de expresión y derechos civiles. En el siglo XX Ecuador fue testigo de varios regímenes autoritarios y democráticos, que realzaron la importancia de un proceso de democratización, el cual se llegaría a consolidar en los años 70 gracias a reformas y eventos clave.

Por otro lado, la Revolución Ciudadana liderada por el expresidente Rafael Correa marco un antes y un después en el sistema político, jurídico y económico del país, debido a que con la creación de la Constitución de Montecristi (2008), Ecuador paso a ser considerado un país con un enfoque más progresista gracias a la incorporación de derechos a la naturaleza y al impulso de un Estado basado en democracia e inclusión. La figura jurídica “muerte cruzada” fue incorpora en esta constitución del 2008 debido principalmente a los conflictos históricos que se han efectuado entre el Ejecutivo y Legislativo, los cuales históricamente han debilitado el régimen democrático y el equilibrio entre las diversas ramas del poder (Freidenberg & Pachano, 2016).

2.2.1.2 La teoría del constitucionalismo y las transformaciones políticas en el Ecuador

La teoría del constitucionalismo en el Ecuador se centra en aspectos fundamentales como: la estructura legal, la protección de derechos humanos y los principios esenciales de la democracia, por lo tanto, es fundamental tener en cuenta que el sistema ecuatoriano pasó de un enfoque autoritario hacia un modelo constitucional y democrático, ejemplo claro de aquello es la evolución en el establecimiento de equilibrio entre las diferentes funciones del Estado, las garantías de derechos fundamentales y la independencia de los poderes.

Así mismo, es importante destacar que la teoría del constitucionalismo en el Ecuador tiene como aspecto clave la separación de poderes, el cual es considerado como un mecanismo que evita la concentración excesiva de poder en una sola función e impulsa la democracia participativa, es decir, incrementa las posibilidades y capacidades para que la ciudadanía participe en la toma de decisiones políticas por medio de mecanismos como: las consultas populares y los referéndums.

Otro de los grandes hechos que se trabajan dentro del constitucionalismo es la consolidación de los derechos fundamentales parte indispensable de la última constitución creada en el Ecuador, es decir, la constitucionalización trajo consigo no solo la protección y garantía de derechos civiles y políticos sino también de derechos culturales, sociales e incluso los económicos, a raíz de esto, se logró impulsar una legislación más integral y expansiva. De igual manera la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en el control jurídico, debido a que es el ente encargado de mantener el equilibrio entre las diferentes funciones del Estado, con la finalidad de evitar el abuso de poder.

Por lo tanto, las transformaciones políticas de los últimos años han surgido a partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el cual trajo consigo grandes cambios en la organización, operación de las instituciones del Estado y en el equilibrio especialmente entre las funciones Ejecutiva y Legislativa. La carta magna de 2008 modificó el sistema tradicional hacia una estructura basada en un Estado descentralizado, plurinacional, democrático, participativo, con enfoque social e inclusivo. Estas modificaciones han representado un avance significativo en derechos y garantías, sin embargo, a lo largo de los años se ha visto que también ha producido polarización en materia de centralización del control por el Ejecutivo y la distribución del poder.

Es decir, la CRE fortaleció el rol de la máxima autoridad del Ejecutivo, al darle facultades amplias para convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias o llamar a consultas populares, atribuciones que potencian la aparición de lo que se conoce como el “hiperpresidencialismo”, bajo este contexto, la Asamblea Nacional tomó un papel más simbólico relaciona con la capacidad de controlar y fiscalizar al Ejecutivo, tendencia que empieza desde la Constitución de 1998 y se consolidó en la Constitución del 2008. Es en este escenario en el que la figura jurídica “muerte cruzada” toma gran relevancia como un mecanismo para resolver conflictos y superar bloqueos políticos, pero también trae consigo una duda latente frente a la estabilidad democrática (Ruiz & Hernández, 2024).

2.2.1.2.1 La muerte cruzada como factor de fortalecimiento del hiperpresidencialismo en el sistema constitucional ecuatoriano

La aplicación de la figura jurídica muerte cruzada ha generado un debate sobre cómo afecta a la aparición del hiperpresidencialismo en el Ecuador, esto debido a la concentración

temporal de funciones en el Ejecutivo, lo que genera tensiones con el principio de la democracia institucional y la separación de poderes. De acuerdo con Chalco (2019):

El hiperpresidencialismo ecuatoriano fundamenta su desarrollo en una hegemonía presidencial y fortalecimiento sustantivo del Ejecutivo al interior del Estado. Con facilidad se puede sostener que se convierte en una especie de máximos y mínimos; consecuentemente, se observa la presencia de máximas atribuciones y facultades en torno al presidente de la República a detrimento o deterioro de la naturaleza del funcionamiento y razón de ser del Poder Legislativo, que se ubica en los mínimos (p.330).

De conformidad con lo establecido en la cita, el hiperpresidencialismo en el Ecuador no es nada más y nada menos que una hegemonía presidencial que concentra de forma excesiva el poder en el Ejecutivo por encima de otras instituciones del Estado dicho de otra manera este modelo contraviene principios republicanos esenciales como: La separación de poderes, la alternancia en el ejercicio del poder y la deliberación democrática plural lo que genera una concentración de poderes y desestabiliza el criterio de un gobierno horizontal, así mismo, la CRE al ampliar las atribuciones presidenciales, profundizó esta tendencia permitiendo de acuerdo con varios juristas un sistema caracterizado por la hegemonía del Ejecutivo y la subordinación progresiva de los demás poderes del Estado.

De igual manera, el hiperpresidencialismo ecuatoriano encuentra una de sus expresiones más contundentes en la figura muerte cruzada considerado jurídicamente como un mecanismo excepcional para resolver conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo tipificada en el artículo 130 y 148 de la CRE, sin embargo pese a que la muerte cruzada busca establecer un equilibrio recíproco, al permitir tanto la disolución de la Asamblea Nacional como la convocatoria simultánea a nuevas elecciones presidenciales y legislativas, desde un análisis sustantivo se revela que su diseño y aplicación favorecen de manera desproporcionada al Presidente de la República, lo que trae consigo el fortalecimiento de la hegemonía del Ejecutivo dentro del sistema político ecuatoriano.

Por lo tanto, la muerte cruzada para algunos juristas es considerada como una temática traída desde el parlamento para favorecer exclusivamente al Presidente de la República, ya que, en la práctica, la única función del Estado que permanece activa es la del Ejecutivo, es decir, el mandatario continúa en funciones hasta que se posea la nueva Asamblea Nacional y el nuevo jefe de Estado, con la posibilidad adicional de postularse otra vez a la presidencia, lo que refuerza la posición política e institucional del Ejecutivo, a ello se suma la ambigüedad y amplitud de las causales que habilitan la disolución: arrogación de funciones, obstrucción reiterada e injustificada del Plan Nacional de Desarrollo en adelante PND y por grave crisis política y conmoción interna, cuya valoración a excepción de la arrogación de funciones queda exclusivamente en manos del Presidente o la Asamblea Nacional, sin un control previo efectivo, lo que amplía el margen de discrecionalidad.

En consecuencia, este diseño normativo produce un evidente desequilibrio orgánico entre las funciones del Estado. A su vez es importante resaltar que en su momento el expresidente Rafael Correa reconoció el carácter estratégico de la muerte cruzada utilizándola como una herramienta de amenaza política para disciplinar a la Asamblea Nacional e incluso a su propio partido político. En este sentido, la doctrina coincide en que

este mecanismo opera no solo como un instrumento jurídico excepcional, sino también como una herramienta de presión permanente que debilita la autonomía del Legislativo y transgrede la lógica de los contrapesos institucionales.

Desde un enfoque más amplio, la muerte cruzada no representa un fenómeno aislado, sino más bien se inscribe dentro de un modelo de hiperpresidencialismo que se ha configurado como una amenaza interna para la república y la democracia ecuatoriana, principalmente por las consecuencias del esquema que trascienden el plano institucional y se reflejan en el ámbito social y político manifestándose en una representatividad disminuida, una pluralidad política debilitada y una creciente desafección ciudadana hacia las instituciones democráticas.

Sin embargo, diversos autores advierten que, cualquier intento de corrección será insuficiente si no se abordan las raíces históricas y culturales del hiperpresidencialismo, tales como el personalismo político, la fragilidad del sistema de partidos y las prácticas clientelares, por lo tanto el desafío central del Ecuador radica en reconstruir un sistema político que respete de manera efectiva los principios republicanos, que demuestren una auténtica separación de poderes, mediante contrapesos institucionales sólidos y una pluralidad política genuina (Chalco, 2019).

2.2.1.3 Gobernabilidad, bloqueo legislativo y crisis políticas recurrentes en el Ecuador

Ecuador ha sido testigo de conflictos trascendentales en ámbitos como: gobernabilidad, bloqueo legislativo y crisis política a lo largo de varios años, fenómenos relacionados directamente con las tensiones que han existido principalmente entre las funciones Ejecutiva y Legislativa, lo que ha traído consigo controversias como la inestabilidad institucional, fragmentación política-jurídica y la falta de consensos que afectan directamente tanto en lo político como en lo jurídico del sistema ecuatoriano.

La gobernabilidad y crisis política a lo largo de los años han estado marcados por escenarios continuos de inestabilidad política, jurídica e institucional presentes en el sistema ecuatoriano esencialmente por la fragmentación política que existe dentro de la Asamblea Nacional, lo que ha traído consigo pocos acuerdos políticos entre el Legislativo y el Ejecutivo que afecta no solo a la gobernabilidad sino también a los derechos de los ciudadanos ya que se obstruye el denominado Plan Nacional de Desarrollo.

Durante la década de los 90's Ecuador enfrentó una gran inestabilidad institucional al tener en 10 años 7 presidentes, producto de la poca o nula capacidad para resolver conflictos entre los poderes del Estado lo que ha reflejado la deficiencia estructural en la política ecuatoriana, así mismo los bloqueos legislativos juegan un papel esencial en este tipo de escenarios debido a la reducción en las capacidades del Ejecutivo para implementar nuevas políticas públicas.

En las cartas magnas de 1998 y 2008 se crea el sistema denominado pesos y contrapesos con la finalidad de poner fin a los bloqueos legislativos y mejorar la gobernabilidad con la finalidad de evitar crisis políticas, sin embargo, a su vez trajo consigo tensiones entre el Ejecutivo y Legislativo un ejemplo claro de aquello es la figura jurídica "muerte cruzada" creada con la finalidad de solucionar conflictos entre poderes, pero en la práctica (Caso Ecuador-2023) se observó que no es un mecanismo adecuado para prevenir crisis políticas y asegurar una gobernabilidad democrática y estable (Onofa, 2024).

2.2.1.4 El equilibrio de poderes en el Ecuador

El equilibrio de poderes ha sido permanentemente cuestionado debido principalmente a las tensiones que existen entre las funciones del Estado, especialmente entre el Ejecutivo y el Legislativo, así como al hiperpresidencialismo que se ha vivido en el Ecuador relacionado directamente con el sistema presidencialista y el enfoque constitucionalista que determina la separación entre los diferentes poderes del Estado. De acuerdo con varios juristas el equilibrio de poderes se ha manejado bajo un sistema presidencialista, donde la separación de poderes ha sido más que una herramienta de solución, el detonante de varias pugnas de poder, los cuales no solo nacen de las fracturas políticas sino también de conflictos internos entre los diversos partidos políticos.

Es menester considerar además que, el equilibrio de poderes se quebranta con la activación de ciertos mecanismos como la muerte cruzada, que por su naturaleza si la activa el Ejecutivo, el presidente adquiere mayores potestades y limita el rol que tiene la función Legislativa lo que podría potenciar desbalances en la administración pública y tensiones entre los diferentes poderes del Estado, es por ello que si se habla de un equilibrio entre poderes en el Ecuador se debe poner especial atención a la “muerte cruzada” que si bien fue tipificado en la CRE del 2008 con la finalidad de poner fin a conflictos entre los poderes lo único que ha hecho es demostrar su falta de regulación y de normativa, lo que provoca el quebrantamiento del equilibrio entre poderes (Zambonino, 2022).

2.2.1.5 Análisis del concepto y la finalidad de las funciones Ejecutiva y Legislativa

Las funciones del Estado o también conocidos como poderes del Estado, a lo largo de la historia del Ecuador han sufrido grandes cambios estructurales. El Ejecutivo liderado por el Presidente de la República ha sido fundamental en la creación de políticas públicas y administración del Estado, la CRE del 2008 consolidó la figura de la presidencia con una serie de restricciones con la finalidad de evitar excesos de poder, así mismo el Legislativo representado por la Asamblea Nacional mediante su parlamento unicameral ha confrontado polarización y conflictos políticos. Por otro lado, la función Judicial a lo largo de su creación ha enfrentado grandes conflictos para mantener su independencia, con la Constitución del 2008 todas estas funciones se consolidaron y se crearon dos funciones más denominadas: Función electoral y de transparencia y control social, lo que marcó un hito en la reorganización del Estado.

De acuerdo con Merchán (2022) la función ejecutiva es “la encargada de hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.” (p. 4) Es decir, la función ejecutiva de acuerdo con la cita mencionada es el organismo encargado de la creación y viabilidad de las políticas públicas a las cuales se las entiende como aquellas decisiones que toma el Ejecutivo para solventar necesidades, así mismo es importante tener en cuenta que la función ejecutiva es responsable de administrar los recursos del Estado o el presupuesto nacional, es decir, la principal finalidad se basa en asegurar el funcionamiento del Estado, mediante el impulso del bienestar político, social y económico del país.

Por otro lado, la función legislativa se define de acuerdo a “su contenido o sustancia, como el dictado de normas jurídicas generales, es decir, imperativas que son de índole

general, por lo tanto, están destinadas no solo a un individuo determinado, sino a una pluralidad de individuos.” (Gordillo, 2013, p. 65). Por lo tanto, de acuerdo con Gordillo la función legislativa es aquella institución encargada de dictar normas jurídicas para el beneficio de un colectivo en este caso del pueblo ecuatoriano, estas leyes deben ir acorde con los principios, derechos y garantías constitucionales, también es fundamental mencionar que la finalidad del Legislativo gira en torno a la: fiscalización, representación ciudadana, control político y legislación, por ende los miembros del parlamento de la Asamblea Nacional son escogidos mediante voto popular.

2.2.1.6 Conflictos históricos entre Ejecutivo y Legislativo en Ecuador

Los conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo a lo largo de la historia política del Ecuador han sido un fenómeno común que ha marcado el sistema político ecuatoriano particularmente durante los modelos presidencialistas, en los cuales el presidente como máxima autoridad, es decir, como jefe de estado y de gobierno, cuenta con varias facultades que le otorga la CRE, no obstante, está condicionado por la relación que cuente con los integrantes de la Asamblea Nacional para impulsar proyectos y políticas públicas, es allí donde surgen las pugnas entre ambos poderes, lo que provoca grandes afecciones en la gobernabilidad y estabilidad política.

Además, es importante tener en cuenta que uno de los factores para que existan tantos conflictos entre ambos poderes nace del sistema electoral y el multipartidismo, es decir, en el Estado ecuatoriano este tipo de sistemas han exacerbado la pugna de poderes, principalmente porque una vez realizada las elecciones se generan inmediatamente fragmentaciones en el parlamento lo que imposibilita la formación de mayorías dentro de la Asamblea Nacional, y el presidente se ve obligado a gobernar con una minoría parlamentaria, es por ello que tanto la fragmentación como la falta de consensos entre los diferentes partidos políticos significan una barrera para la aprobación de proyectos y leyes clave lo que trae consigo un debilitamiento del Ejecutivo.

Consecuentemente, otro de los factores por los cuales se dan esta clase de conflictos nace producto de que la Asamblea Nacional a lo largo del tiempo se ha caracterizado por su gran inestabilidad y los cambios repentinos de bancadas o de partidos políticos por parte de los asambleístas, lo que dificulta de gran manera llegar a conseguir acuerdos políticos, convirtiéndose en un obstáculo para las iniciativas del ejecutivo e incluso paraliza los procesos y acciones legislativas. De este modo las pugnas entre los poderes tienen un efecto directo en la gobernabilidad del país, es aquí donde entra a jugar un papel fundamental la muerte cruzada, por su naturaleza es el mecanismo jurídico ideal para terminar este tipo de controversias que se generan tanto interna como externamente dentro del poder tanto ejecutivo como legislativo (Sanchez, 1998). Algunos de los conflictos que más impacto han tenido a nivel de Ecuador son:

2.2.1.6.1 Caso Abdalá Bucaram: Destitución como ruptura institucional (1996-1997)

En 1996 Abdalá Bucaram fue electo como Presidente de la República del Ecuador, su gobierno no contó con una base sólida en el Congreso Nacional y se caracterizó por un estilo populista, personalista, poco institucional y confrontacional. Es por ello que, desde el inicio del periodo presidencial el expresidente Bucaram sostuvo una relación adversa con el

Legislativo, el cual por su parte cuestionaba aspectos como: el estilo de gobierno, las políticas económicas y los escándalos de corrupción.

En este sentido, los conflictos que se generaron entre el Ejecutivo y Legislativo nacieron principalmente por las siguientes circunstancias: gobernabilidad por parte del expresidente Bucaram mediante decisiones unilaterales y decretos, parlamento claramente opositor a iniciativas del gobierno y la poca o nula confrontación directa, es decir, ausencia de cooperación entre funciones. En consecuencia, en febrero de 1997, el Congreso Nacional, con 44 votos, destituyó a Abdalá Bucaram de la presidencia, bajo la figura de incapacidad mental que en su época era considerada jurídicamente ambigua y políticamente cuestionada. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que el Ejecutivo era institucionalmente débil frente al Legislativo en contextos de confrontación, es decir, no tenía la facultad de disolver el Congreso Nacional mientras que el Legislativo contaba con competencias de control político para destituir al presidente (Dahik et al., 2018).

2.2.1.6.2 Caso Jamil Mahuad: Ruptura del orden institucional y colapso político (1998-2000)

En 1998 Jamil Mahuad sucedió a Fabián Alarcón y fue elegido como Presidente de la República del Ecuador, quien posteriormente sería derrocado por un golpe cívico-militar, su periodo presidencial estuvo marcado por una de las mayores crisis económicas de la historia ecuatoriana lo que llevó: al congelamiento de transacciones, quiebre bancario y la posterior dolarización, por lo que el gobierno del expresidente Mahuad perdió en poco tiempo el apoyo tanto político como social, es allí donde nacen los principales conflictos entre el ejecutivo y el legislativo ya que, el Congreso Nacional se alejó progresivamente, lo que imposibilitó la construcción de consensos frente a la crisis económica y social que atravesaba el país.

En consecuencia, el Legislativo no pudo sostener políticamente al expresidente Jamil Mahuad, lo que provocó más que una destitución formal un vacío del poder. Así mismo la incapacidad del Congreso Nacional como mediador permitió una ruptura extra-constitucional, es decir, no impulsó una destitución como tal, pero reconoció al nuevo presidente, tal situación reveló que la falta de coordinación entre funciones puede conducir a soluciones prácticas ajenas al ordenamiento jurídico.

2.2.1.6.3 Caso Lucio Gutiérrez: Colapso de pactos políticos (2003-2005)

El 15 de enero del 2003, Lucio Gutiérrez, fue proclamado como Presidente de la República del Ecuador, su triunfo fue gracias al apoyo de movimientos sociales, sin embargo, su gobierno se desarrolló bajo alianzas coyunturales con partidos tradicionales, lo que provocó la pérdida de legitimidad política y social. En los primeros años de gobierno el expresidente Gutiérrez logró controlar de forma efectiva el Congreso Nacional mediante alianzas o pactos políticos.

No obstante, el principal detonante para la pérdida de confianza tanto política como social repercute en un hecho específico, el intento de renovar o la intervención del expresidente Gutiérrez a la Corte Suprema de Justicia lo que provocó una crisis institucional, es decir, la pérdida del control político que tenía el Ejecutivo sobre el Legislativo, consecuentemente se dieron grandes protestas como la “Rebelión de los Forajidos”, pérdida

de confianza política por pactos con figuras políticas como Abdalá Bucaram, denuncias de corrupción y nepotismo. En consecuencia, el expresidente Lucio Gutiérrez perdió todo apoyo del Congreso Nacional y de las fuerzas armadas lo que ocasiono su destitución en abril del 2005 bajo la causal de abandono de cargo, pese a que no existió una ausencia física, sin embargo, la ambigüedad de la norma permitió que el Legislativo la reinterpretara políticamente, frente a este escenario el Ejecutivo no pudo hacer nada dado que no tenía mecanismos constitucionales para equilibrar o neutralizar al Legislativo (Herrera, 2023).

2.2.1.6.4 Caso Guillermo Lasso: Decreto Ejecutivo No. 741 grave crisis política y conmoción interna

La CRE del 2008 trajo consigo aspectos innovadores en relación a las constituciones anteriores como el establecimiento del artículo 130 y 148, donde se establece las facultades para la destitución del presidente como para la disolución de la Asamblea Nacional, frente a ciertos escenarios o causales. Desde el retorno de la democracia, el sistema ecuatoriano especialmente el parlamento y el presidente han estado inmersos en varios conflictos, un claro ejemplo de aquello es lo que sucedió en el año 2023, cuando el expresidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso recurrió por primera vez a un mecanismo constitucional denominado “muerte cruzada”, mediante el Decreto Ejecutivo No.741, en el cual se estableció la disolución de la Asamblea Nacional amparado en el artículo 148 de la CRE, competencia constitucional del Ejecutivo.

Esta decisión de acuerdo con varios juristas no solamente fue una respuesta a un conflicto estructural y recurrente entre el ejecutivo y el legislativo, sino que evidencia como los conflictos entre estas dos funciones han derivado en crisis de gobernabilidad, bloqueos institucionales y rupturas del equilibrio de poderes. Es decir, el Decreto Ejecutivo No.741 demostró la incapacidad del sistema político y jurídico para gestionar los disensos de manera cooperativa e institucional. Así mismo, este decreto es un claro ejemplo que demuestra lo indispensable que es tener claro varios aspectos relacionados con el artículo 130 y 148 para que sean usados de forma eficiente y no como una herramienta política.

2.2.1.7 Definición y naturaleza de la muerte cruzada en el Ecuador

De acuerdo con Sevilla (2009) la naturaleza de la muerte cruzada gira en torno a la capacidad o “(...) potestad de la Función Legislativa para poder destituir al Presidente, pero también se disolvería la Asamblea, y el caso contrario sería si el Presidente disuelve la Asamblea, el Presidente constitucional cesa en sus funciones. (...)” (p. 141). Por lo tanto la muerte cruzada de acuerdo con este autor no es nada mas y nada menos que la disolución de la Asamblea y la destitución del Presidente de la República, desde la perspectiva política este mecanismo será ejecutado por crisis de gobernabilidad u obstrucción al Plan Nacional de Desarrollo, es por ello que la naturaleza de esta figura jurídica se orienta hacia la restitución de la estabilidad política si el Estado se encuentra en fases de crisis profundas o de escenarios de ingobernabilidad.

De igual forma, para Zambonino (2022) la muerte cruzada es la “facultad mutua de disolución y destitución entre ejecutivo y legislativo. Básicamente, es un mecanismo de control político, que puede ser activado por parte del ejecutivo al legislativo y viceversa, antes del último año de los cuatro años del periodo de gobierno.” (p. 65). Es decir, la idea de

Zambonino coincide con la definición de Sevilla lo que permite establecer que la muerte cruzada, es una herramienta jurídica cuya naturaleza se basa en lograr restablecer el equilibrio entre la función ejecutiva y legislativa, es decir, afecta directamente a estos dos poderes del Estado, del mismo modo es fundamental entender que el efecto inmediato de la ejecución de este mecanismo es la convocatoria inmediata a elecciones anticipadas para el legislativo y el ejecutivo.

2.2.1.7.1 Problemas estructurales relevantes identificados en la figura jurídica “muerte cruzada”

En vista de lo expuesto, la figura jurídica “muerte cruzada” de acuerdo con toda la doctrina analizada contiene varias controversias que nacen de los vacíos y ambigüedades legales, lo que ha provocado un serio impacto jurídico, político, en la gobernabilidad democrática y en la separación de funciones del Estado, es decir, si bien la naturaleza de la muerte cruzada gira en torno a la idea de ser un mecanismo de control y de culminación de conflictos que existe entre el poder ejecutivo y legislativo, en la práctica esto no sucede, principalmente por la escasa estructura e información normativa sobre como realmente debe aplicarse y llevarse a cabo un proceso en el cual prácticamente se disuelve la Asamblea Nacional pero el Ejecutivo sigue en funciones bajo ciertos parámetros, es aquí donde surgen la gran interrogante sobre como realmente impacta la muerte cruzada en el ámbito jurídico y político del Ecuador.

Por consiguiente, la muerte cruzada es una figura jurídica que aumenta la inestabilidad política porque afecta directamente a la gobernabilidad y la relación que existe entre dos grandes funciones del Estado como lo es: el ejecutivo y el legislativo. Otro de los factores esenciales que se debe tener en cuenta al momento de identificar los problemas estructurales es el como afecta a la ciudadanía, a la seguridad jurídica, a la interpretación jurídica y a los riesgos de violación de principios democráticos.

2.2.1.8 La seguridad jurídica en el Estado ecuatoriano

Es menester en primer lugar, analizar la naturaleza de la seguridad jurídica, por lo tanto, de acuerdo con Villacís (2022) la seguridad jurídica “(...) nace del concepto primario de seguridad y de la necesidad del ser humano de sentir confianza y certeza del ejercicio del poder otorgado a una persona para la protección de sus derechos y goce efectivo de los mismos, sin temor a que los mismos sean fácilmente vulnerados (...)” (p. 22). Es decir, la seguridad jurídica exige que los derechos de las personas sean gozados efectivamente sin tomar en cuenta la ineficacia del sistema legal, históricamente ha sido tomado como aquel mecanismo jurídico que protege y transmite confianza para la protección de los derechos, en consecuencia, se evita que los derechos sean vulnerados fácilmente y exista un debilitamiento en el sistema normativo.

Por otro lado, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) la seguridad jurídica se “(...) fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Art. 82). Es decir, la seguridad jurídica se enfoca en tres principios fundamentales que aseguran su eficacia y lo convierte en un derecho esencial en los sistemas de derecho y democráticos

debido a su objetivo que se ocupa, en garantizar que la ciudadanía comprenda y conozca las leyes que regulan sus derechos y obligaciones.

Así mismo, la seguridad jurídica dentro del Estado ecuatoriano cuenta con dos grandes dimensiones; objetiva (funcionalidad del sistema jurídico, regularidad estructural) y subjetiva (garantía de los derechos para los individuos), radicadas bajo la perspectiva establecida en la CRE del 2008 en la que se establece que los derechos y garantías son aplicables por cualquier funcionario sin requerir de algún tipo de ley adicional así mismo está directamente relacionada con la protección de las libertades fundamentales y de los derechos humanos, por lo tanto, es obligación del Estado garantizar su correcta aplicación e incluso establecerlo por su importancia y función como un derecho subjetivo público.

Por otro lado, es menester tener en cuenta que la seguridad jurídica debe ser parte de un derecho positivo cuyo rendimiento sea lo más óptimo posible, es decir, que tanto los derechos como las garantías que giran en su entorno sean claras, irretroactivas, estables, promulgadas de manera general/coherente y verificables. Por lo que esta figura jurídica es considerada como una necesidad esencial del ser humano que ayuda a evitar incertidumbre e inseguridad política y jurídica, no se limita o se confina a la legalidad, sino más bien se basa en la legitimidad de la legalidad lo que provoca que esta sea más efectiva y justa dando lugar a una convivencia donde prime el respeto mutuo y la convivencia ordenada. Por ende, el control judicial correcto sobre la administración pública juega un papel esencial para evitar abusos, así como el principio de legalidad a la cual deben estar sujetos los ciudadanos como los poderes públicos (Zabala, 2010).

2.2.1.9 La democracia en el sistema ecuatoriano.

La democracia no tiene una definición única y verdadera debido a que no es un concepto jurídico cerrado, sino más bien es considerado como un principio constitucional en constante formación, su concepto depende del contexto social, jurídico, histórico y político. Sin embargo, la democracia como concepto general según Cabanellas (2014)" (...) Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada." (p. 116) Es decir, de acuerdo con lo que nos menciona el autor, la democracia no es nada más y nada menos que un sistema de gobierno en el cual el poder político está establecido en el pueblo, en aquellos ciudadanos que participan en decisiones referentes a la gobernanza, debido a que la democracia al ser directa y representativa se basa en principios esenciales tales como, la libertad, igualdad y el respeto por los derechos humanos, es decir, no va de la mano con el populismo, desigualdad y corrupción.

Es esencial tener en cuenta la función y la calidad que tiene la democracia en el Ecuador debido a que juega un papel esencial dentro del margen constitucional, por lo tanto la democracia pese a que se lo relacione directamente con procedimientos políticos como (control de gobiernos y elecciones) no solo está presente en estos términos, sino también en aspectos de participación, derechos y libertades donde el aspecto gubernamental, social y económico también son parte activa de la estabilidad del régimen democrático.

Así mismo, la democracia juega un papel esencial en la rendición de cuentas y en lo que se conoce como la libertad de expresión y de prensa que en los últimos años también han estado en peligro. El pluralismo político es otro de los factores esenciales dentro de esta

temática a pesar de su fragmentación, polarización y volatibilidad también desempeña un papel esencial, sin embargo, en el caso de Ecuador ha tenido un impacto negativo lo que ha provocado una desconexión y desconfianza entre la sociedad y los partidos políticos, para consecuentemente afectar al equilibrio político y jurídico del Ecuador lo que conlleva a un debilitamiento de la democracia.

2.2.2 UNIDAD 2: Marco normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre los aspectos esenciales que forman parte de la muerte cruzada

2.2.2.1 Marco constitucional aplicable

La figura jurídica “muerte cruzada” tipificada en los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 paso a formar parte esencial de las competencias exclusivas tanto del Legislativo como del Ejecutivo, este mecanismo de control que tiene la finalidad de reestructurar el poder político en el país, sin embargo, no posee un esquema y descripción concisa de cómo se debe actuar si se lo ejecuta. En esta fase de la investigación adquiere especial relevancia el tener en cuenta aspectos esenciales que se encuentran establecidos en los artículos 130 y 148 de la CRE como: la arrogación de funciones, la obstrucción de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, grave crisis política y conmoción interna.

2.2.2.2 La obstrucción de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus efectos en el sistema político ecuatoriano

El Plan Nacional de Desarrollo es considerado como un instrumento de planificación pública de un Estado, es decir, es un documento que guía y orienta todos los proyectos, políticas y programas del sector público por lo que contiene tipificado las estrategias, prioridades, objetivos y metas que se perseguirá durante un periodo específico, desde un ámbito jurídico, se lo define como un instrumento de planificación estatal, al que se sujetarán tanto los programas, políticas y los proyectos públicos como la ejecución y programación del presupuesto.

Su importancia radica en que es considerada como; una herramienta de política pública, un instrumento de marco de evaluación aporta coordinación institucional y fomenta la participación ciudadana. Por lo tanto, si existen obstrucciones injustificadas del PND no se podría lograr:

- Articular una perspectiva de desarrollo tanto a mediano como a largo plazo.
- Monitorear, medir y evaluar el cumplimiento de objetivos y progresos significativos.
- Establecer programas y estrategias públicas tangibles que deben incorporarse.
- Transformar una visión en metas, prioridades y objetivos claros cuantificables.
- Guiar la aplicación del presupuesto público.

2.2.2.3 La arrogación de funciones como causal para la ejecución de la muerte cruzada

En primer lugar, es importante mencionar que según el diccionario jurídico elemental de Cabanellas (2014) arrogarse es el hecho de “Atribuirse o apropiarse algo inmaterial; así, facultades, funciones. Se dice comúnmente de los jueces que usurpan la jurisdicción de otro.” (p. 38) Es decir, a partir de la esencia de arrojar, verbo que denota ilegalidad o

improcedencia de una acción, dentro de la presente materia de investigación se debe considerar algo fundamental, la arrogación de funciones es el hecho de realizar o ejecutar alguna acción que no es de competencia constitucional del Presidente o Vicepresidente y es este el factor esencial por el cual se activa el artículo 130 de la CRE o dicho de otra forma la esencia de la arrogación de funciones es la usurpación de la jurisdicción de otro, donde la usurpación es el hecho de atribuirse de manera equivocada una facultad, cargo, entre otros.

Es menester además tener en cuenta la frase denominada previo dictamen favorable de la Corte Constitucional que afecta directamente en determinar si existe o no una arrogación de funciones, es decir, dentro de las atribuciones que tiene la CCE está el otorgar permisos o validación para la ejecución de una acción es por ello la presencia de la palabra previo, un dictamen favorable se refiere como su propio nombre lo indica una resolución, revisión, valoración, decisión o juicio formal positivo expedido por la CCE.

En definitiva, el presente subtema habla directamente de la adopción de facultades sin competencia constitucional por parte en este caso de la Presidenta o Vicepresidenta, no obstante, hay que tener en cuenta que estas podrían ser autorizadas mediante lo que se conoce como un dictamen favorable de la CCE, es importante tener en cuenta que este escenario de favorabilidad es muy poco común debido a que las atribuciones de cada función están establecidas y claramente definidas en la Constitución.

2.2.2.4 Grave crisis política y conmoción interna: fundamento de la muerte cruzada en el Ecuador

La grave crisis política y conmoción interna, es una de las causales para invocar tanto la destitución del Presidente o Vicepresidente como también para la disolución de la Asamblea Nacional, sin embargo, es importante destacar que los presentes términos no cuentan con una definición clara ni tampoco existen parámetros que se deban seguir para determinar la existencia cierta de algunos de estos dos conflictos, debido a lo cual la interpretación y decisión final queda en manos del Legislativo o del Ejecutivo, según corresponda, lo que ha traído en muchos casos el origen de lo que se conoce como hiperpresidencialismo. De acuerdo con Borja (2018) la palabra crisis debe ser entendida como:

(...) el punto más bajo de un ciclo de deterioro de algo: la salud, el sistema nervioso, el proceso social, la política, la economía, las relaciones internacionales. Por su propia condición cla [sic] crisis tiene duración limitada. Su ocurrencia es a veces previsible y otras no. Ella trae una profunda conmoción e incertidumbre a la vida natural, humana o social. (...) (párr. 1)

Por esta razón, debido a la naturaleza de la palabra “crisis” es considerada como una de las causales para activar la muerte cruzada. No obstante, estas denominaciones dentro de la normativa constitucional son ambiguas y traen consigo interpretaciones de forma subjetiva, lo que pone en grave riesgo el sistema de pesos y contrapesos base fundamental de la democracia ecuatoriana. Del mismo modo, la muerte cruzada ha sido fuertemente criticada por la manera en la que se llega a interpretar los términos: grave crisis política y conmoción interna puesto que estas dependen de criterios subjetivos para determinar su existencia o no, es decir, al depender de una interpretación subjetiva está ligado a una especie

de mecanismo de escape para evadir los controles políticos e incluso un medio para llenar expectativas políticas.

Por otro lado, como previamente se mencionó, la grave crisis política y conmoción interna es una de las causales por las cuales se activa la figura jurídica muerte cruzada, mecanismo creado con la finalidad de evitar conflictos o bloqueos políticos, lo que permite garantizar la gobernabilidad en circunstancias críticas, sin embargo, es importante mencionar que también trae consigo riesgos económicos y sociales, económicas por la convocatoria a elecciones anticipadas que constituyen un gran gasto para el Estado ecuatoriano y sociales porque generan desconfianza en la ciudadanía (Pacheco, 2024).

2.2.2.5 Análisis del artículo 130 de la CRE: Casos para la destitución del Presidente o Vicepresidente de la República

La presente temática es fundamental para entender la facultad constitucional que tiene la Asamblea Nacional para destituir al presidente, de acuerdo con el Artículo 130 de la CRE, el cual se titula o hace mención a los casos posibles en los cuales se da la destitución ya sea del Presidente o Vicepresidente de la República, estos casos son esenciales porque definen cuales son los parámetros para una posible destitución, así mismo para algunos juristas es un mecanismo de equilibrio entre las funciones Ejecutiva y Legislativa.

Estos dos casos se dividen de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) en dos temáticas controversiales “(...) 1. Por arrogarse funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional. 2. Por grave crisis política y conmoción interna. (...)” (Art. 130). Es decir, en dos temáticas polémicas; la arrogación de funciones y la grave crisis política y conmoción interna, que, si bien se ha desarrollado varias sentencias o pronunciamientos de la CCE y demás autoridades, no se ha establecido de forma clara si existe y bajo que parámetros se están dando una o ambos casos.

De igual forma el artículo 130, establece más elementos como; el plazo de setenta y dos horas para que el legislativo resuelva de manera motivada y con base a las pruebas de descargo presentadas por el Presidente o Vicepresidente de la República, es decir, la Asamblea Nacional tiene no un término sino un plazo de setenta y dos horas para pronunciarse sobre su respectiva decisión, esta decisión debe basarse en dos elementos esenciales; Motivación y pruebas de descargo. Según Delgado (2024) la motivación son aquellos “(...) argumentos sobre los hechos probados y la valoración probatoria, y el Derecho aplicado a aquellos, con la explicación de las razones que justifican su pertinencia (...)” (p. 137). Es decir, la motivación es la justificación y argumentación legal del porque se está ejecuta una acción en concreto.

De acuerdo con la Real academia española (2025) la prueba de descargo es aquella “Prueba que apoya la presunción de inocencia del acusado en el procedimiento administrativo sancionador y a los efectos de evitar la imposición de la sanción.” (párr. 1). Es decir, con la adecuación de esta definición al contexto del artículo 130 de la CRE, las pruebas de descargo son aquellos documentos, testimonios y demás tipos de pruebas que el Presidente o Vicepresidenta de la República presentan para su defensa frente a los cargos u acusaciones de la Asamblea Nacional, lo que permite determinar que las pruebas deben ir acorde al debido proceso y a los principios constitucionales.

Por consiguiente, la CRE del 2008 en el mismo artículo establece que se debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los miembros del legislativo para continuar con la destitución. En el caso de que se cuente con este requisito esencial y se destituya al Presidente la que asumirá ese rol será la Vicepresidenta. La Asamblea Nacional en las últimas elecciones (2025) sufrió una modificación en su conformación, paso de tener 137 miembros a 151, esto debido principalmente al último Censo Poblacional que se desarrolló en el año 2022, este dato estadístico es fundamental para determinar de forma precisa cuantos miembros constituyen las dos terceras partes que serían 100 votos favorables. Así mismo, es importante tener en cuenta que este mecanismo de acuerdo con la CRE está habilitado para ser activado en los tres primeros años por una sola vez en el periodo Legislativo o Ejecutivo.

En consecuencia, si se han cumplido con todos los requisitos, el Consejo Nacional Electoral en un plazo de siete días después de la publicación de la resolución final emitida por la Asamblea Nacional debe obligatoriamente, convocar a elecciones tanto para el Legislativo como para el Ejecutivo, por lo tanto, es allí donde se configura la problemática de la presente investigación que gira en torno a la figura jurídica muerte cruzada, y donde se dan varias interrogantes sobre que realmente pasa mientras se posesiona el nuevo parlamento y presidente.

2.2.2.6 Análisis del artículo 148 de la CRE: Causales de disolución de la Asamblea Nacional

En concordancia con la temática anterior, es menester establecer que de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) tipifica lo siguiente:

La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. (...) (Art. 148)

Por lo tanto, el artículo 148 párrafo primero, contiene varios términos que están directamente relacionados con algunas terminologías del artículo 130 como; grave crisis política y conmoción interna, arrogación, dictamen favorable de la Corte Constitucional, cuyos significados aun no son muy claros, pero, en párrafos anterior se los definió con doctrina de algunos juristas. En consecuencia, en esta sección es menester analizar palabras clave como; disolución y Plan Nacional de Desarrollo.

De acuerdo con Cabanellas (2014) la disolución es la “Acción o efecto de disolver. Separación, desunión. Destrucción de un vínculo. Término de una relación contractual, especialmente si no se debe al cumplimiento del fin o del plazo. Resolución, extinción, conclusión. (...)” (p. 131). Es decir, de acuerdo con la presente cita la disolución no es nada mas y nada menos que la acción de desunión, en el ámbito jurídico y político del sistema ecuatoriano se entiende como el hecho de poner fin o anular la composición del legislativo con la finalidad de culminar pugnas de poder o la existencia de ingobernabilidad, así mismo existen otros juristas que consideran la medida de disolución de la Asamblea como un golpe al Estado y un factor para el desequilibrio del sistema jurídico y político del país.

El artículo 148, al igual que el artículo 130 señalan que, solamente podrá ser ejecutada la muerte cruzada una sola vez en los primeros tres años de un periodo, para

posteriormente en un plazo de siete días después de la publicación oficial del decreto de disolución emitido por el mandatario de turno se convoque a elecciones tanto para el ejecutivo como para el legislativo, de esta se configura la conocida muerte cruzada con la disolución tanto de la Asamblea como la destitución del Presidente.

2.2.2.7 Análisis de casos acerca de los decretos-leyes de urgencia económica tipificados en el artículo 148

Dentro de la doctrina que gira en torno a la presente investigación los decretos-leyes de urgencia económica juegan un papel fundamental en los efectos que produce la muerte cruzada, debido a que están directamente relacionadas, dentro de esta temática la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “(...) la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.” (Art.148). Es decir, el artículo establece varios puntos clave, en primer lugar, la facultad del Presidente o Presidenta de emitir decretos-leyes en casos donde exista una urgencia económica, lo que conlleva a la existencia de un poder extraordinario debido a que se le otorgan facultades al presidente que antes eran responsabilidades compartidas con la función Legislativa.

Así mismo, es importante tener en cuenta que, es indispensable contar con el dictamen favorable de la CCE, debido a que de esta forma la Corte verifica que los decretos-leyes vayan acorde a las disposiciones de la CRE, con la finalidad de que las medidas no vulneren derechos fundamentales, no obstante posterior a las elecciones e instalación de la nueva Asamblea, los miembros de la misma tienen la facultad de aprobar o derogar los decretos-leyes, lo que permite establecer un equilibrio entre el poder Ejecutivo y Legislativo. El control por parte del Legislativo es fundamental para evitar excesos de poder del Ejecutivo, en donde se promueve la validación de los representantes del pueblo y el principio de legalidad, lo que permite no solo el respeto a la Constitución sino también la confiabilidad del pueblo sobre el gobierno. Algunos casos prácticos donde se ha aplicado los conceptos señalados en esta sección son los que se dieron en el año 2023:

2.2.2.7.1 Dictamen No. 1-23-UE/23

El presente dictamen emitido por la CCE se centra en el análisis del proyecto denominado “Decreto-Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar”, juez ponente Dra. Alejandra Cardenas Reyes, Voto Concurrente Dra. Carmen Corral Ponce, Proyecto presentado por el entonces Presidente de la República Guillermo Lasso. El proyecto contenía varias reformas en el ámbito tributario, enfocados en el desarrollo de impuestos a la renta único dirigido a los operadores de pronósticos deportivos, ajustes tributarios para los emprendedores y negocios populares, cambios del Iva para espectáculos públicos, con la finalidad de mejorar la capacidad de consumo de los ciudadanos, lo que permite fortalecer las finanzas públicas.

El presidente defendió la necesidad del proyecto basándose en que eran reformas fundamentales para prevenir el estancamiento económico e impulsar el crecimiento económico a través de la modificación tributaria y la creación de nuevos impuestos. Dentro de este dictamen la CCE, determina la importancia de verificar las medidas, es decir, si

cumplen o no con el carácter de urgente, que los decretos-leyes vayan alineados con los principios constitucionales como la equidad y progresividad en el sistema tributario. Este dictamen en cuestión la CCE determino que cumple con los requisitos constitucionales de urgencia económica.

La CCE se planteó una serie de problemáticas que giraban en torno a: la compatibilidad del proyecto con los principios estipulados en el artículo 300 de la CRE, presenta incompatibilidad con el artículo 148 de la CRE, el contenido del proyecto contraviene derechos y principios como; la transparencia, el desarrollo cultural, trabajo, igualdad, seguridad jurídica y leal competencia. En base a estos aspectos que se abordan en el dictamen, la CCE emitió un dictamen favorable respecto a este proyecto, sin embargo, la Corte dejó varios vacíos en aspectos relevantes con relación a si realmente existe lo que se denomina urgencia económica (Flores, 2025).

2.2.2.7.2 Dictamen No. 4-23-UE/23

El Dictamen No. 4-23-UE/23, trata el proyecto denominado “Decreto Ley de Reestructuración Empresarial”, jueza ponente Dra. Daniela Salazar Marín, votos concurrentes Dra. Carmen Corral Ponce y Dr. Richard Ortiz Ortiz. El proyecto emitido por el entonces Presidente de la República Guillermo Lasso en el año 2023 se fundamentó en la regulación concursal que impacta a la economía de Ecuador, con la finalidad de; primero lograr la subsistencia de compañías o empresas con dificultades financieras, segundo, conseguir liquidaciones más equitativas y eficientes de compañías, para lograr una mayor protección a entidades financieras, instituciones públicas, trabajadores, acreedores e inversionistas, en definitiva el proyecto al basarse en una ley concursal adecuada no solo buscaba una economía efectiva sino también fomentar; la protección a los acreedores, las inversiones y proteger los empleos.

Este decreto-ley analizado por la CCE nace en la post activación de la muerte cruzada, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 148 para que sea efectivo la emisión de un decreto-ley esta debe contar con la cualidad de ser de urgencia económica, el entonces Presidente dentro del presente proyecto sustento esta cualidad en tres circunstancias:

Circunstancias Apremiantes: Fundamentada igualmente en tres aspectos básicos: El fenómeno de El niño como un factor potencial para posteriores años de pérdida de gran cantidad de dinero que afectaría directamente a las cadenas de suministros y a la economía nacional. El aumento de procesos de disolución de las compañías que impactan gravemente a las economías emergentes. La derogación del Régimen Concursal de la LOAH, concluyó el 22 de junio de 2023, fundamental en la mitigación de las consecuencias negativas en el sector privado durante la pandemia del COVID-19.

Conexidad Plausible: Como bien se apreció en el apartado anterior las circunstancias apremiantes elevan el riesgo de caer en lo que se conoce como insolvencias, por lo que para motivar la concesión de recursos a compañías en deuda, es fundamental un marco concursal adecuado para fomentar las reestructuraciones empresariales, preservar el trabajo y optimizar acuerdos pre concursales, lo que en ese permitiría mitigar los efectos económicos negativos que trajo la pandemia y el fenómeno de El niño.

Inmediatez de los Efectos: Una de las principales amenazas dentro de la economía del 2023 en el Ecuador era las consecuencias negativas que traería El fenómeno del niño, así

como la extinción del régimen concursal de la LOAH, prácticamente el carácter de urgencia económica giraba en torno a estas dos temáticas, y con el PDLRE el Presidente buscaba mitigar los efectos negativos sobre la economía del país, así como la pérdida de empresas para que estas cumplan con sus respectivas obligaciones.

En consecuencia, los problemas jurídicos que se plantea la CCE respecto al Proyecto Decreto-Ley de Reestructuración Empresarial se centran en las siguientes ideas: Es compatible o no con lo tipificado en el artículo 148 de la CRE, trata realmente sobre asuntos de materia económica, realmente el proyecto es de respuesta inmediata y no existe la posibilidad de aguardar a la posesión de la nueva Asamblea Nacional, es compatible con los artículos 328 y 326 numeral 2 de la CRE. En base a estos aspectos esenciales la CCE llegó a la siguiente decisión, emitir un dictamen desfavorable en relación con el Decreto-Ley de Reestructuración Empresarial, sin embargo, es importante tener en cuenta que la CCE dejó la facultad para que el Presidente presente ante la Asamblea Nacional un nuevo proyecto sobre la misma temática (Flores, 2025).

2.2.2.7.3 Dictamen No. 7-23-UE/23

El Dictamen No. 7-23-UE/23, emitido por la CCE, analiza el proyecto denominado “Decreto-Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres”, juez ponente Dra. Ali Lozada Prado, voto concurrente la Dra. Carmen Corral Ponce. Para que cumpla con los requisitos tipificados en el artículo 148 CRE debe ser de carácter de urgencia económica, por lo que el entonces Presidente Guillermo Lasso dentro de la justificación del proyecto menciona que Ecuador no cuenta con una ley orgánica eficiente que se enfoque en la gestión de riesgos de desastres naturales, lo que impacta negativamente a la economía del país, un claro ejemplo de aquello son las pérdidas de doce mil millones de dólares durante los años 2002 y 2022.

Así mismo, el proyecto se sustentaba en la necesidad inmediata de reformas por la inminente llegada del fenómeno de El niño, lo que de acuerdo con la perspectiva de la presidencia traería consigo varios problemas tanto en la ciudadanía como en la prestación de servicios, lo que dificultaría las inversiones de agentes económicos dentro del país, no obstante, dentro de la justificación emitida por el Presidente también se mencionan estadísticas del Viceministerio de Pesca y Acuicultura y del Ministerio de Agricultura y Ganadería en las cuales se evidenciaban una estimación de pérdidas millonarias para los sectores agrícolas, pesquero, pecuario y acuícola, lo que perjudicaría gravemente al PIB del país.

El proyecto además contaba con varias medidas económicas para luchar contra los efectos que traería consigo el fenómeno de El niño, entre ellas se destacan; un diseño institucional para la gestión de los peligros y atenuar los impactos tanto en el ámbito humano como económico, decomización de maquinarias para atenuar los efectos negativos, eliminar algunos procedimientos en el informe de pertinencia para disminuir los tiempos de procedimiento y la regularización de propiedades de los concesionarios camaroneros para proporcionarles un patrimonio que facilite el acceso a créditos y enfrenten amenazas derivadas de desastres naturales.

En consecuencia de lo mencionado, la CCE se planteó varios problemas jurídicos: Es compatible con la finalidad y esencia del artículo 148 de la CRE, realmente es un proyecto

relacionado con materia económica, se centra en enfrentar circunstancias apremiantes que requieren respuesta inmediata, las propuestas del proyecto demuestran una relación entre las circunstancias apremiantes y la conexidad plausible, el proyecto y lo que se pretende conseguir con el mismo respeta los principios, derechos y garantías constitucionales, que efectos produciría este proyecto a los GAD. Una vez analizada todas estas circunstancias la CCE determinó emitir un dictamen favorable, sin embargo, debido a la incompatibilidad de algunos artículos del decreto-ley con la CRE se emitió un dictamen desfavorable en relación con los artículos; 6, 11 numeral 6-7-8, 12,13, 14 numeral 1, disposiciones generales y reformatorias, principalmente porque no existe una justificación eficaz vinculada a la gestión del riesgo, así mismo dichas normas no guardan relación directa y estrictamente necesaria con las circunstancias derivadas del fenómeno de El niño, ni cumplen con el fundamento establecido por la CCE sobre la urgencia económica (Flores, 2025).

2.2.2.7.4 Comparación conceptual entre los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador

El artículo 130 y 148 de la CRE son mecanismos excepcionales que buscan equilibrar los poderes por lo que otorgan atribuciones tanto al Presidente como a la Asamblea Nacional, capacidades que buscan evitar desbordamientos de competencias o abusos de poder e influyen en la continuidad y composición del sistema jurídico y político del Estado. La primera semejanza va directamente relacionada con dos casuales: la grave crisis política y conmoción interna y por otro lado la arrogación de funciones, mientras que el artículo 148 contiene un causal más denominada: obstruye la ejecución del plan nacional de desarrollo. Es importante resaltar, el artículo 148 a diferencia del artículo 130, contiene un mecanismo denominado decretos-ley de urgencia económica, el cual será activado por el Presidente, sin embargo, antes de que entre en vigencia debe contar con un dictamen favorable por parte de la CCE mientras el nuevo parlamento se instale.

La limitación temporal juega un papel fundamental en la comparación conceptual debido a que, ambos artículos solo se ejecutan una vez en los tres primeros años del mandato con el objetivo principal de detener crisis políticas o abusos de poder. Así mismo, las elecciones anticipadas permiten a la ciudadanía escoger nuevos representantes tanto para el Ejecutivo como para el Legislativo quienes deben terminar el periodo incompleto, esto demuestra el carácter excepcional de esta figura jurídica, que cuenta con varios vacíos e interrogantes sobre la aplicabilidad.

2.2.2.8 La aplicación de la muerte cruzada y su impacto en la seguridad jurídica y los principios del Estado constitucional

Con la entrada en vigor de la CRE del 2008, los artículos 130 y 148 donde se encuentra tipificada la figura jurídica muerte cruzada, creada con el propósito de poner fin a crisis políticas y evitar obstrucciones innecesarias en la gobernabilidad, también ha traído consigo grandes debates acerca del impacto sobre los principios del Estado Constitucional y la seguridad jurídica. De acuerdo con Buenaño et al (2023) en su investigación concluyen:

(...) la reforma de los artículos 130 y 148 de la Constitución del 2008 deben realizarse de manera inmediata, así garantizando la correcta aplicación de la seguridad jurídica y establecer una norma clara con una definición específica tal y

como lo dictamina aquel derecho constitucional que tienen todos los ecuatorianos y que la carta magna garantiza. (p.82).

Por lo tanto, de acuerdo con la conclusión a la que llegaron los autores en su investigación se resalta aún más la importancia de identificar los efectos tanto jurídicos como políticos que traen consigo la falta de implementación de lineamientos y límites a los artículos 130 y 148 de la CRE. En este escenario la seguridad jurídica se ve violentada principalmente porque estos artículos se dejan a libre interpretación de la función Ejecutiva como Legislativa, lo que potencia el riesgo de que sean usadas como un mecanismo político y no como un mecanismo de control, dando lugar a una variación en la naturaleza de la muerte cruzada, en consecuencia, se generarían efectos negativos al sistema político y democrático del país.

En este ámbito es fundamental tener en cuenta que las medidas que tome alguna función o institución del Estado “(...) pueden alterar su normal desenvolvimiento y la seguridad jurídica, por eso, la importancia de instituciones fuertes y solidas que puedan evolucionar de acuerdo con las necesidades de la sociedad y no que actúen o evolucionen en contra de sus individuos.” (Sevilla, 2009, p.18) Es por ello la necesidad de que la muerte cruzada cuente con estabilidad, lineamientos y límites claros, para proteger tanto a los ciudadanos que son parte activa de un estado como a sus instituciones.

La falta de condiciones y límites en la aplicación de la muerte cruzada trae consigo un abuso de poder especialmente del Ejecutivo, por la capacidad que adquiere de emitir decretos sin aprobación de la Asamblea Nacional, pero con un dictamen favorable de la CCE, lo que conlleva al debilitamiento de la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado y a un desbalance en los principios del Estado constitucional: el control de los actos del gobierno y la separación de poderes.

De esta manera, la muerte cruzada también tiene un impacto directo en los principios fundamentales que son parte del Estado constitucional; el principio de separación de poderes, fundamental dentro de un Estado como un mecanismo que evita la concentración de poderes y garantiza los contrapesos en donde se determinan las funciones dentro de un Estado repartido entre distintos órganos del poder, sin embargo si se activa la muerte cruzada uno de los efectos principales y esenciales que afecta a este principio es la paralización temporal de las facultades del Legislativo.

Por otro lado, la interpretación de la muerte cruzada para varios analistas está sujeta a las circunstancias políticas, debido a la falta de normas claras y la ambigüedad existente de cómo y cuándo debe aplicarse esta medida, lo que genera una incertidumbre jurídica, que afecta directamente al principio de legalidad, control de constitucionalidad, la democracia y la protección de los derechos humanos, que pone en riesgo la democracia y la estabilidad jurídica del Ecuador, lo que provoca desconfianza e incertidumbre en las instituciones del Estado.

2.2.3 UNIDAD 3: Implicaciones jurídicas y políticas de la aplicación de la muerte cruzada en Ecuador

2.2.3.1 El mecanismo de la “muerte cruzada” en el Derecho ecuatoriano

A partir del 2008 el sistema jurídico ecuatoriano dio un gran giro con la nueva carta magna, debido a la implementación de nuevos mecanismos jurídicos tales como la muerte cruzada considerada como una herramienta de control tanto para el Ejecutivo como para el Legislativo, tipificadas en los artículos 130 y 148 respectivamente, en términos generales su principal objetivo gira en torno a la facultad del presidente de disolver la Asamblea Nacional, y viceversa, si existen condiciones de ingobernabilidad o crisis política grave.

Por lo tanto, la muerte cruzada tiene como efecto favorable, el procurar restituir la estabilidad política-jurídica, lo que evita la paralización de instituciones en momentos de confrontación entre las funciones del Estado, sin embargo, a los largo de los años este mecanismo ha sido considerado como un instrumento controvertido y radical, debido principalmente a lo que está tipificado en el artículo 148 de la CRE en el cual para ciertos juristas existe un abuso del poder presidencial.

2.2.3.2 La aplicación de la muerte cruzada y su impacto en el principio de separación de poderes

La muerte cruzada, mecanismo tipificado en la CRE cuya principal finalidad se centra en terminar crisis políticas y excesos de poder, dando lugar a la aparición de facultades excepcionales tanto al Presidente como a la Asamblea Nacional. Esta figura jurídica juega un papel fundamental en la separación de poderes que como bien esta estipulado en la CRE en el Estado ecuatoriano existen cinco poderes, donde se encuentra tanto el Ejecutivo y el Legislativo, el principio de la separación de poderes es esencial en un Estado debido a su objetivo el cual es garantizar que ningún poder ejecute un control absoluto sobre los demás.

Es así como, el impacto que genera la muerte cruzada en el principio de separación de poderes está directamente relacionado con la facultad que tiene el Presidente para disolver la Asamblea, lo que para muchos genera un desequilibrio en los poderes, y abre la ventana al desarrollo de un presidencialismo hiperreforzado que trae consigo la conocida concentración de poderes y frena directamente las facultades y deberes que tiene la Asamblea Nacional frente al Ejecutivo como la de Fiscalización.

En este sentido es fundamental tener en cuenta que la muerte cruzada también ha sido considerada por algunos juristas como un mecanismo que el Presidente usa para evitar un juicio político, el cual según Cabanellas es una “Denominación argentina y de algún otro país americano para referirse al enjuiciamiento del jefe del Estado y de otros magistrados superiores de la nación.” (p.212). En consecuencia, con la disolución, la Asamblea Nacional no tiene los mecanismo suficientes para continuar con un proceso legal de enjuiciamiento al jefe de estado lo que reduce la facultad del Legislativo para controlar y fiscalizar el Ejecutivo.

En consecuencia, genera un impacto negativo en la: capacidad de oposición política dentro del sistema democrático y en el sistema de contrapeso cuyo objetivo es evitar el abuso y la centralización del poder. Dentro de este contexto se han generado grandes debates sobre la capacidad que tiene el Presidente para activar la muerte cruzada pese a que exista un juicio

político en curso, este escenario en particular pone en duda la efectividad del artículo 130 y 148 de la CRE frente a la función que cumple el principio de separación de poderes.

2.2.3.2.1 ¿Afecta la muerte cruzada al principio de legalidad?

El principio de legalidad es uno de los principios más importantes dentro de un Estado Constitucional de derechos, debido a su naturaleza que gira en torno al mandato de que las autoridades solo realicen actos que el ordenamiento jurídico les conceda, lo que garantiza, que dichas actuaciones estén acorde a las leyes y no a la arbitrariedad. Por lo tanto, en relación con la muerte cruzada la legalidad se ve vulnerada por la escasez de discrecionalidad y especificidad de lo establecido en la CRE, donde no se detalla de forma clara las causas para su activación ni los límites en su aplicación.

Este vacío normativo, permite al Ejecutivo disolver la Asamblea Nacional sin antes constatar que realmente existan razones suficientes para activar la muerte cruzada, no obstante, es importante tener en cuenta que ni la CCE ha definido claramente si existen parámetros suficientes para considerar que existe una grave crisis política y conmoción interna. La suspensión temporal de la Asamblea Nacional desde la perspectiva del principio de legalidad es tomada como una ruptura del orden legal establecido, más aún si la CCE no actúa de forma correcta y emite dictámenes favorables que no vayan apegados a las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por último, la muerte cruzada trae consigo una limitación temporal del principio de legalidad debido a que, con la disolución del Legislativo se da una suspensión temporal de la normalidad legal, es decir, no se aplica de manera habitual ciertas leyes, no obstante, la CRE establece mecanismos para reparar el orden constitucional a través de las elecciones anticipadas que permite escoger a nuevas autoridades para el Ejecutivo y Legislativo.

2.2.3.3 Atribuciones de la Corte Constitucional del Ecuador y su relación con la muerte cruzada

En primer lugar, la CCE es considerada como el máximo organismo de interpretación, control y de administración de justicia, de acuerdo con el artículo 436 de la CRE, cuenta con 10 atribuciones, en los cuales se determinan las facultades esenciales con las que cuenta la Corte, estas no solo giran en torno a la aplicación e interpretar de la Constitución sino también a la facultad que tiene de intervenir de manera activa en la corrección del orden normativo, protección de derechos humanos y la solución de conflictos entre órganos del Estado.

La CCE desempeña un papel fundamental en el control constitucional, que de acuerdo con Gómez (2022) “es un mecanismo necesario para garantizar la supremacía y la rigidez de la Constitución, características fundamentales del modelo de Estado constitucional.” (p.141). Es decir, la Corte realiza un control constitucional de las acciones que toma tanto el Ejecutivo como el Legislativo en el Ecuador dentro del ámbito de la muerte cruzada, lo que asegura que esta figura jurídica no violente las leyes ni los principios constitucionales, no obstante, en la práctica la CCE posee competencias limitadas, solamente tiene la facultad de pronunciarse si se alega la causal de arrogación de funciones por parte de la Asamblea Nacional o viceversa, mientras que en la disolución de la Asamblea por parte del Ejecutivo la Corte no tiene una competencia directa para analizar y verificar la

motivación de un decreto pero si para verificar que dicho documento cuente con los requisitos constitucionales..

Dicho de otro modo, si bien la CCE es la institución encargada de velar por la supremacía constitucional, es decir, que cada mecanismo o figura jurídica este dentro del marco constitucional, su capacidad es reducida si se trata de la muerte cruzada, debido a que los magistrados de la Corte consideran que la constitución establece que en ciertas causales no tiene atribuciones para pronunciarse, en consecuencia se considera que debe realizarse un control democrático y más no constitucional, lo que trae consigo un uso indebido y poco fundamentado de las causales por parte de la función Ejecutiva.

Por lo tanto, se hace imperativo la ampliación del rol de la Corte frente a la supervisión y regulación de las causales de la muerte cruzada con la finalidad de evitar abuso de poder, la aplicación legítima y que de esta forma no se transforme en una herramienta política que debilita el sistema político y jurídico del Estado, y cumpla de manera efectiva su “facultad de conocer y resolver acciones públicas de inconstitucionalidad, ejerciendo así un control concentrado y a posteriori sobre la validez tanto en el fondo como en la forma de los actos normativos y administrativos de carácter general” (Flores, 2025, p.21).

En definitiva, la Corte en este ámbito ha adoptado un papel discreto y limitado en el control de constitucionalidad sobre la ejecución de la muerte cruzada en ciertas causales que establece la CRE, no obstante, esta institución cuenta con varios tipos de controles y en varias sentencias han proporcionado algunas interpretaciones, pero no específicamente de las causales: obstrucción al plan nacional de desarrollo, grave crisis política o conmoción interna.

Además, la ausencia de plazos determinados para evaluar decreto. ley de urgencia económica y la carencia de un procedimiento claro han generado debilitamiento en el control constitucional e incertidumbre jurídica y política, este factor en el control sustantivo permite al Presidente tener una discrecionalidad considerable para determinar cómo y cuándo implementar la muerte cruzada sin un verdadero control por parte del Legislativo o la Corte Constitucional.

2.2.3.4 Tipo de Control de Constitucionalidad en el Ecuador

En el sistema jurídico ecuatoriano, existen varios tipos de control constitucional, pero a continuación se establecen aquellos que se han considerado más relevantes:

2.2.3.4.1 Control constitucional concentrado

De acuerdo con Chicaiza (2022) es “aquel sistema donde un órgano es competente para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de la norma., velando por el principio de la supremacía constitucional” (p.14). Es decir, el enfoque de control concentrado tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las normas y en consecuencia la validez o invalidez de estas, competencia exclusiva de la Corte Constitucional y no de jueces de instancias inferiores de acuerdo con lo que establece la CRE.

2.2.3.4.2 Control constitucional abstracto

De acuerdo con Chicaiza (2022) este tipo de control se “ejerce mediante acción en contra de una norma inconstitucional ante un órgano especializado (...) con el fin de que

después del análisis dicha norma, tanto formal como material, sea expulsada del ordenamiento jurídico” (p.14). De esta forma lo que se busca con el control abstracto es reafirmar la coherencia y unidad del ordenamiento jurídico, es decir, garantizar que las normas, reformas y enmiendas constitucionales sean concordantes con lo que establece la CRE, además este tipo de control la Corte lo aplica de forma ex ante y se basa en principios como; In dubio pro legislatore, presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas, interpretación conforme, control integral, entre otros.

2.2.3.4.3 Control constitucional concreto

Por último, el control constitucional concreto que también forma parte esencial de la CCE, por esta razón de acuerdo con Chicaiza (2022) es:

(...) aquel que se aplica por vía de excepción cuando una norma jurídica está siendo usada en un caso concreto, y ésta afecta a cierta persona, pues una vez analizada la forma, ésta se vuelve inaplicable. Es decir que, cuando la aplicación de una norma jurídica afecta a uno y no a todos, se estaría frente a una norma inconstitucional en su forma debiendo en este caso dejar de aplicarla. (p.15)

El control constitucional concreto ha sido una fuente de debate en el Ecuador, especialmente si se compara con el control concentrado, no obstante, el control concreto es una herramienta esencial para la protección de derechos fundamentales es así, los jueces y tribunales deben aplicar directamente la Constitución en un caso concreto que se presente, lo que aporta mayor eficacia y flexibilidad al sistema jurídico, donde se respete el equilibrio entre el control concreto y concentrado.

2.2.3.5 Alcance, límites y ambigüedades normativas de la muerte cruzada en el Ecuador

La figura jurídica incorporada en la CRE en los artículos 130 y 148, diseñado con la finalidad de equilibrar el poder entre el Legislativo y el Ejecutivo, consiente la disolución mutua entre ambas funciones bajo ciertas circunstancias tipificadas en los artículos antes mencionados, establece así un límite en tensiones políticas que amenazan la estabilidad del país. El Decreto Ejecutivo No.741 emitido en el año 2023 activó por primera vez esta figura jurídica en un contexto donde existía un proceso de juicio político en contra del entonces presidente Guillermo Lasso Mendoza, es aquí donde se genera una gran interrogante sobre la aplicabilidad de la muerte cruzada debido a que es usado como un mecanismo político más de no control, desviándose así de su objetivo original el mantener el equilibrio político.

La falta de nitidez o claridad en las causales que justifican la activación de la muerte cruzada son un gran problema, pese a que en la norma se menciona: la arrogación de funciones, grave crisis política y la conmoción interna. Estas no cuentan con una especificación ni evaluación clara, lo que deja un vacío para una posible interpretación subjetiva del Ejecutivo, un claro ejemplo de aquello es el Decreto Ejecutivo 741 en el cual se menciona una pérdida de legitimidad del Legislativo, pero no se proporcionan elementos jurídicos sólidos que demuestren la existencia o no de las causales antes mencionadas.

Por otro lado, la muerte cruzada ha tenido una significativa repercusión en la independencia de los poderes, la corte ha destacado que el uso de esta figura jurídica en el contexto de un juicio político afecta gravemente la capacidad fiscalizadora del Legislativo,

y de esta forma el Ejecutivo evita una posible censura, lo que pone en riesgo el sistema de pesos y contrapesos, la estabilidad democrática y la separación de poderes que afectan también al respeto de los derechos constitucionales y el principio de legalidad.

2.2.3.6 La legitimidad democrática y las elecciones anticipadas como efecto de la muerte cruzada

La muerte cruzada se activa bajo circunstancias específicas determinadas en la CRE, situaciones que reflejan la ingobernabilidad o inestabilidad institucional del país, tales como; las obstrucciones de políticas públicas, la no aprobación de leyes en tiempos establecidos, las crisis políticas que permiten activar lo establecido en los artículos 130 y 148 son las elecciones anticipadas para elegir a los miembros de la Asamblea Nacional y al Presidente de la República.

La legitimidad democrática se demuestra mediante la participación directa en las elecciones de los representantes puesto que se refiere específicamente al respaldo y aceptación que tienen los funcionarios del Estado por parte de la ciudadanía, la implementación de elecciones anticipadas dentro del articulado antes mencionado permite a los ciudadanos realizar un control democrático, es decir, elegir nuevamente a autoridades en contextos críticos de gobernabilidad, lo que trae consigo repercusiones democráticas significativas y restaura la estabilidad y legitimidad política.

Para algunos autores la muerte cruzada es una herramienta de última instancia que obliga tanto a la función Ejecutiva como a la Legislativa a someterse a la voluntad del pueblo para renovar la democracia y sanear el sistema político ante circunstancias de elevada polarización, lo que provoca un fallecimiento en la soberanía popular y la participación ciudadana, por otro lado, este mecanismo jurídico pone en evidencia los retos de la gobernabilidad en un sistema que esta polarizado, donde lo que se busca es una equidad política y la existencia de un balance de poder para evitar desestabilizar el ámbito político y jurídico del Estado.

2.2.3.7 Importancia de los principios hermenéuticos aplicables dentro del artículo 130 y 148

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, los principios constitucionales juegan un papel esencial en la ejecución de la muerte cruzada. Dentro del artículo 130 los principios hermenéuticos desempeñan un rol fundamental al momento de establecer el alcance y aplicación de este mecanismo. El principio de proporcionalidad es uno de los más relevantes debido a la función que cumple, al determinar que la destitución del Presidente como tal no sea usada como una herramienta política o de forma desmedida o arbitraria, sino que, este mecanismo sea activado por la existencia de una arrogación de funciones o grave crisis política, de esta forma se respetaría también el principio de legalidad que garantiza que toma acción o decisión este tipificada en la ley y cumplan con los principios constitucionales.

Por otro lado, el artículo 148 que regula la disolución de la Asamblea Nacional por parte del Presidente, está sujeto a un principio denominado de excepcionalidad, el cual establece que la muerte cruzada como tal debe ser usada en casos extremos con el objetivo de restablecer el equilibrio entre las funciones del Estado. Así mismo, el control judicial es fundamental en este artículo debido a que, una vez activada la muerte cruzada la CCE

desempeña una función esencial en los decretos-ley de urgencia económica emitidos por el presidente, de esta forma se garantiza que los actos no sean arbitrarios y estén ajustados a un marco constitucional claro.

Finalmente, es menester tener en cuenta que dentro de esta temática también es esencial el principio de supremacía constitucional, el cual permite asegurar que las decisiones que se tomen bajo la muerte cruzada estén acorde a los derechos, valores esenciales establecidos por la CRE como el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos, es decir, los principios dentro de la muerte cruzada son esenciales por la función que cumplen, garantizar que los derechos y garantías de los ciudadanos tipificados en la CRE se cumplan.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGIA

3.1 Unidad de Análisis

La presente investigación se ubica en la Provincia de Chimborazo, donde se analizará el ámbito jurídico y político ecuatoriano desde la perspectiva de los efectos que genera la aplicación de la muerte cruzada como mecanismo constitucional. El estudio se centra en comprender cómo la activación de esta figura excepcional incide en la configuración y funcionamiento del Estado, con la finalidad de evaluar las consecuencias jurídicas y políticas que produce en el equilibrio de poderes, la estabilidad institucional y la continuidad democrática del Ecuador. Esto es fundamental por lo que manifiesta Hernández y Mendoza (2020) sobre la unidad de análisis el cual lo define como aquella sección o unidad de la que se obtendrán los datos o la información definitiva, a menudo son idénticas, aunque no en todos los casos.

3.2 Métodos

Para la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos de estudio:

- **Método Inductivo:** Amplió la información disponible y facilitó la generalización del conocimiento, permitió además comprender múltiples realidades a partir del análisis de datos particulares. En esta investigación, el método inductivo se aplicó para ampliar y sistematizar la información relacionada con los efectos jurídicos y políticos generados por la aplicación de la muerte cruzada y la actuación de la Corte Constitucional frente a este mecanismo.
- **Método jurídico descriptivo:** proporcionó un análisis jurídico, que implicó descomponer al tema en todas sus partes posibles para poder comprender con mayor precisión las variables de estudio, en donde se determinó la importancia de la delimitación del objeto de estudio. Es decir, este método se usó para descomponer y examinar detalladamente los componentes normativos y doctrinarios vinculados al mecanismo de la muerte cruzada, con el fin de entender su estructura, alcances y efectos dentro del sistema jurídico ecuatoriano.
- **Método jurídico analítico:** favoreció el análisis de la Constitución, y normas relacionadas con la figura jurídica muerte cruzada, lo que permitió conocer el alcance

de las normativas, efectos jurídicos y políticos de su aplicación, así como aspectos esenciales relacionado con la destitución del Presidente o Vicepresidente como también a la disolución de la Asamblea Nacional.

- **Método dogmático:** se sustenta en presupuestos teóricos y metodológicos que resultan esenciales para la producción de conocimiento jurídico, ya que exige al investigador comprender las implicaciones del modelo metodológico utilizado y justificar su idoneidad frente al problema estudiado. Este método se apoya en las prácticas, categorías y criterios compartidos por la cultura jurídica, lo que permite analizar el contenido del derecho positivo con rigor, coherencia interna y claridad conceptual. Su utilidad radica en que exige una articulación adecuada entre la naturaleza del conocimiento jurídico, los intereses epistémicos y las herramientas metodológicas, para que el estudio este acorde a estándares aceptados por la comunidad académica y profesional.
- **Método jurídico doctrinal:** constituye una herramienta fundamental en la investigación jurídica, pues se basa en el análisis sistemático, interpretativo y conceptual del derecho positivo. Este enfoque reconoce a la doctrina jurídica como una disciplina científica con una metodología propia, esencialmente hermenéutica, que integra elementos interpretativos, argumentativos, lógicos y normativos. La labor doctrinal permite describir, interpretar y ordenar el Derecho, que generan hipótesis sobre la validez, alcance y significado, dando como resultado la construcción de categorías y teorías que hagan posible comprender la estructura del ordenamiento jurídico. En esta investigación, el método jurídico–doctrinal será clave para examinar con profundidad el contenido normativo y conceptual del mecanismo de la muerte cruzada y su relación con la actuación de la Corte Constitucional.
- **Método estudio de caso:** el estudio de casos es un método que permite analizar en profundidad una situación concreta con el objetivo de comprender e interpretar su singularidad dentro de un contexto real. Este enfoque no busca la representatividad estadística, sino el valor particular del caso para iluminar un problema o fenómeno específico. Su aporte radica en que facilita una observación intensiva de las características, dinámicas e interacciones que se desarrollan dentro del caso, lo que posibilita obtener información detallada y contextualizada que difícilmente podría captarse mediante otros métodos. En esta investigación, el estudio de casos contribuirá de manera esencial al permitir examinar de forma profunda y situada la activación de la muerte cruzada en Ecuador como un fenómeno jurídico y político contemporáneo.

3.3 Enfoque de Investigación

Por las características de la investigación se asumirá un enfoque cualitativo.

3.4 Tipo de investigación

3.4.1 Investigación Dogmática

Según Tantaleán (2016), la investigación dogmática en el ámbito jurídico se orienta al estudio profundo y abstracto de las instituciones jurídicas, sin necesidad de verificar su

aplicación práctica en casos concretos. Se centra en el análisis conceptual, sistematización normativa y construcción teórica. En el presente estudio, la investigación dogmática se empleará para examinar de manera abstracta y conceptual el mecanismo constitucional de la muerte cruzada, su naturaleza jurídica como facultad extraordinaria del Presidente de la República. Así mismo la normativa constitucional aplicable, incluida la interpretación del artículo 130 y 148 de la Constitución. Los principios constitucionales involucrados, como separación de poderes, equilibrio institucional, democracia y control recíproco entre funciones. La función de la Corte Constitucional, especialmente en la verificación de la constitucionalidad del decreto de disolución de la Asamblea Nacional.

Los límites, alcances y posibles tensiones que se generan al activar este mecanismo excepcional. Asimismo, este tipo de investigación permitirá desarrollar una reflexión teórica sobre los efectos jurídicos y políticos derivados de la muerte cruzada, dando como resultado la construcción de conceptos, categorías y criterios que permitan comprender: El impacto en la estructura del Estado. La redistribución temporal de competencias. Los riesgos y beneficios para el sistema democrático. En síntesis, la investigación dogmática proporcionará una base conceptual sólida para analizar, desde la teoría del Derecho y el Derecho Constitucional, la muerte cruzada y sus repercusiones institucionales en el Ecuador.

3.4.2 Investigación Jurídica Descriptiva

De acuerdo con Villabella (2015) la investigación descriptiva busca comprender un entorno específico a partir del análisis detallado de comportamientos, estructuras y significados atribuidos por los actores involucrados. En el campo jurídico, este enfoque permite describir cómo interactúan las instituciones y cómo se desarrollan determinados fenómenos dentro de un marco normativo particular. En esta investigación, la descripción jurídica se empleará para comprender de manera contextualizada las dinámicas jurídicas y políticas generadas por la aplicación de la muerte cruzada. Esto implica: Analizar el contexto jurídico y político en el que se activó la muerte cruzada. Describir el comportamiento y actuación de los principales actores institucionales: Presidente de la República Asamblea Nacional Corte Constitucional Consejo Nacional Electoral Examinar las reglas de convivencia institucional y los sistemas de valores constitucionales que orientan el uso del mecanismo.

3.4.3 Investigación pura

Este enfoque permite profundizar en los fundamentos teóricos y conceptuales de la muerte cruzada, lo que permite clarificar su naturaleza jurídica, sus principios constitucionales y su lógica institucional. Sirve para construir un marco teórico sólido que explique por qué existe este mecanismo, cuál es su fundamento en la teoría del constitucionalismo y cómo se articula dentro del sistema de pesos y contrapesos en el Ecuador.

3.4.4 Investigación jurídica explorativa

Permite identificar vacíos, problemas prácticos y nuevos escenarios generados por la activación de la muerte cruzada, especialmente durante el gobierno de Guillermo Lasso. Este tipo de investigación abre caminos para detectar temas poco estudiados, como los efectos inmediatos sobre el control parlamentario, la seguridad jurídica o la gobernabilidad.

3.4.5 Investigación jurídica descriptiva

Contribuye a detallar con claridad cómo funciona jurídicamente la muerte cruzada, cuáles son sus procedimientos, límites, requisitos y efectos. También permite describir el proceso vivido en Ecuador en el año 2023 de manera sistemática y ordenada, lo que permite observar qué actores intervinieron, cómo actuaron las instituciones y cuáles fueron los resultados. Este tipo de investigación es clave para presentar un panorama completo del fenómeno.

3.5 Diseño de investigación

Dadas la complejidad, trascendencia y naturaleza jurídica de la investigación, objetivos y métodos y tipos de investigación, el diseño adoptado será no experimental y de carácter documental, con el objetivo de no intervenir en la realidad, sino analizar fenómenos y estudiar casos, especialmente con relación a la activación de la muerte cruzada en el Ecuador. El diseño no experimental permitirá examinar: la disolución de la Asamblea Nacional (2023), dictámenes, resoluciones/jurisprudencia, normativa constitucional, efectos jurídicos y políticos, mediante el uso de; literatura jurídica, doctrinaria y académica relevante para así comprender las repercusiones jurídicas y políticas del mecanismo no solo a nivel nacional sino también internacional.

El diseño de investigación según Hernández y Mendoza (2020) posibilita establecer un plan concreto que permitirá responder las preguntas planteadas y alcanzar los objetivos del estudio, lo que permite garantizar que la información obtenida sea pertinente, suficiente y coherente con el problema investigado, dando lugar a un aumento de la calidad y validez de los resultados, pues orienta cada paso del proceso investigativo, evita improvisaciones lo que genera una visión amplia, crítica y fundamentada sobre la aplicación de la muerte cruzada, sus efectos en el equilibrio de poderes y su impacto en la estabilidad institucional y democrática del Ecuador.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población

La población de acuerdo con Cabanellas (2014) es la aquella “Acción o efecto de poblar. Número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo. Ciudad, villa, pueblo o lugar habitado. (...)” (p. 294) Es decir, de acuerdo con la idea central del autor mencionado la población dentro de la investigación es el conjunto completo de elementos (personas, documentos, jurisprudencia, etc.) que forman parte del estudio y están relacionados con el fenómeno a investigarse. Es por ello que la población de esta investigación está compuesta por los dictámenes presidenciales y precedentes jurisprudenciales relacionados con mecanismos excepcionales de control político-constitucional “muerte cruzada”, con los cuales se aspira obtener conocimientos e información sobre: el equilibrio de poderes, el sistema democrático, los efectos jurídicos y políticos de la muerte cruzada, y el rol de la Corte Constitucional como órgano de control previo y posterior.

3.6.2 Muestra

La muestra estará constituida por una selección representativa de caso y jurisprudencia dentro de la población definida, se incluirá: El caso relevante del año 2023, dictámenes

presidenciales, jurisprudencia en las que la CCE haya emitido criterios respecto a la muerte cruzada o a mecanismos similares de control constitucional, seleccionados en función de su contenido y pronunciamientos en temas de separación de poderes, gobernabilidad, democracia y mecanismos constitucionales extraordinarios, lo que permite reflejar la diversidad de impactos mediante el uso de criterios de selección donde el uso de la muerte cruzada genera, tanto en el plano jurídico (constitucionalidad, límites, parámetros de control) como en el político (estabilidad institucional, gobernabilidad, balance de poderes).

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1 Revisión documental

La revisión documental, según Hurtado (2007) permitirá analizar información escrita proveniente tanto de mediciones realizadas por terceros como de textos que representan directamente los eventos estudiados. Para esta investigación, la revisión documental abarcará; Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre mecanismos de control político–constitucional, doctrina nacional e internacional, artículos académicos, informes, libros y análisis políticos y jurídicos relacionados con la muerte cruzada, documentos oficiales sobre el decreto de disolución y sus repercusiones, esta técnica permitirá comprender de manera rigurosa los efectos de la muerte cruzada, por lo tanto la precisión de fuentes de autores pertinentes será fundamental para enriquecer y respaldar el análisis, para una comprensión más profunda de las posibles implicaciones en el ámbito jurídico, político y constitucional.

3.7.2 Instrumentos de investigación

La matriz de revisión documental permitirá organizar y comparar la información proveniente de documentos jurídicos y académicos, dando como resultado la ampliación de la capacidad analítica del investigador, para fortalecer su pensamiento crítico. Mediante esta matriz se sistematizarán:

- Criterios jurisprudenciales,
- Argumentos doctrinarios,
- Análisis políticos,
- Fuentes normativas y,
- Elementos comparativos con otros sistemas constitucionales si fuera el caso.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

El tratamiento de la información se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, basado exclusivamente en la revisión documental y el estudio de caso, como técnicas principales de investigación. En una primera fase, se diseñó un protocolo sistemático de revisión documental que permitió la selección, recopilación y análisis de fuentes jurídicas, normativas y doctrinarias relevantes para el estudio de la aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador. La revisión documental incluyó el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, en particular el artículo 130 y 148, así como decretos ejecutivos, dictámenes y sentencias de la Corte Constitucional, informes oficiales, libros especializados, artículos científicos, tesis académicas y pronunciamientos doctrinarios relacionados con la disolución de la Asamblea Nacional y los efectos jurídicos y políticos de la muerte cruzada.

Las fuentes fueron seleccionadas bajo criterios de pertinencia temática, validez jurídica y relevancia académica. De manera complementaria, se aplicó la técnica del estudio de caso, centrado en la activación de la muerte cruzada durante el período presidencial de Guillermo Lasso. Este estudio permitió examinar de forma detallada el contexto político y jurídico que motivó su aplicación, los argumentos constitucionales esgrimidos, la actuación de la Corte Constitucional y los efectos institucionales derivados de dicha decisión.

La información recopilada fue organizada y sistematizada mediante matrices de análisis documental, lo que facilitó la identificación de categorías temáticas como conflicto entre funciones del Estado, democracia constitucional, control de constitucionalidad y efectos jurídicos y políticos de la muerte cruzada. Posteriormente, se realizó un análisis interpretativo de los datos, orientado a identificar patrones, relaciones y tensiones entre el diseño constitucional y su aplicación práctica. Finalmente, los resultados obtenidos fueron contrastados con la doctrina constitucional y experiencias comparadas de mecanismos similares en otros sistemas democráticos, con el fin de enriquecer el análisis. Los hallazgos se discutieron en relación con los objetivos de la investigación, lo que permitió extraer conclusiones sobre los alcances, límites y consecuencias de la muerte cruzada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como formular reflexiones críticas y recomendaciones para futuras investigaciones en materia de control constitucional y estabilidad democrática.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Análisis Jurídico de la Sentencia N°. 002-10-SIC-CC

Tabla 1. Análisis Jurídico de la Sentencia N°. 002-10-SIC-CC

1. IDENTIFICACIÓN	
Ente	Corte Constitucional del Ecuador
Tipo de sentencia	Sentencia Interpretativa
Lugar y Fecha.	Quito, 09 de septiembre del 2010
Juez ponente	Dr. Patricio Herrera Betancourt
Numero de sentencia	002-10-SIC-CC del Caso N°.0020-09-IC
2. ANTECEDENTES DE LA INTERPRETACIÓN	
<p>El propósito fue identificar si era posible ejercer el cargo por sucesión constitucional o ejecutar elecciones anticipadas posteriores a la muerte cruzada, y la duda era si se debía computar como un periodo para la posibilidad de reelección. Se presentó una acción por Guillermo Gonzales en la que solicita a la Corte Constitucional la interpretación de disposiciones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">• La vuelta a elección de autoridades de elección popular.• La destitución irreprochable del Presidente de la República.• Efectos de la sucesión presidencial.• Disolución de la Asamblea Nacional o muerte cruzada	
3. PROBLEMAS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES PLANTEADOS POR LA CCE	
<p>La Corte Constitucional miró tres problemas jurídicos clave según los principios de democracia, participación política, seguridad jurídica.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿El acceso a un cargo de elección popular por sucesión constitucional representa un periodo regular imputable para ejecutar la reelección?2. ¿Luego de la disolución por muerte cruzada de la Asamblea Nacional o la destitución presidencial, y las nuevas elecciones convocadas se tenía derecho a un nuevo periodo constitucional?3. ¿Puede darse caso de que una autoridad que cesó sus funciones por los motivos de destitución pueda ser reelecta para completar su periodo que no concluyó?	
4. ARGUMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
<ul style="list-style-type: none">• La Corte identificó que la aplicación de la Constitución involucra la interpretación de la misma, y no se puede disponer solo de una interpretación teórica y literal de su contenido, por lo que la interpretación constitucional debe fundamentarse en ampliar la eficacia de la norma constitucional y según los principios y derechos proclamados.• Además, esta sentencia continua la interpretación literal (artículo 427 de la Constitución), interpretación sistemática por la Constitución es un todo coherente,	

y la interpretación teleológica que tiene el propósito de democracia dentro de lo establecido en la Constitución.

- A partir de ello la Corte definió que el periodo regular de las autoridades de elección popular es de cuatro años (periodo completo) y únicamente puede ser reelegido por una ocasión según el artículo 114 de la Constitución.
- En cuanto a las elecciones luego de la muerte cruzada, según el artículo 130 de la Constitución del Ecuador (2008) la Corte Constitucional advierte que las elecciones que se convocan ya sean, después de la destitución presidencial o por la disolución de la Asamblea por muerte cruzada no se contabilizan como un nuevo período, sino que tienen que cumplir con el periodo que quedó inconcluso. Por lo que las elecciones tuvieron un sentido ratificadorio de la voluntad popular.
- En cuanto a la sucesión presidencial, según el artículo 146 de la Constitución del Ecuador, la Corte indica que es posible el acceso al poder por sucesión constitucional o por elección popular, entonces, no puede ser que suba al mandato el vicepresidente porque no es un periodo regular presidencial.

5. DECISIÓN DE LA CORTE

La CC resolvió lo siguiente:

1. Reelección desde el cómputo del periodo regular completo.
2. Las elecciones luego de la destitución presidencial o disolución de la Asamblea no dan paso a un nuevo periodo constitucional.
3. La sucesión del presidente no impide una postulación o reelección subsiguiente.
4. La muerte cruzada puede aplicarse una sola ocasión en los tres primeros años de mandato sin ejecutarse en el periodo posterior.

6. ANÁLISIS CRÍTICO

Esta sentencia simboliza un precedente en cuanto a la capacidad de aplicación de la Constitución en el país, porque por una parte se acentúa la posibilidad de elegir y ser elegido dando paso al derecho a la participación y democracia, así también previene que haya errores de interpretación que podrían oponerse al control político, así también define un aspecto de garantía al derecho a la reelección, con la finalidad de evitar abusos de interpretación.

Pero también se debate sobre los alcances del poder interpretativo de la Corte Constitucional. Entonces, esta Sentencia Interpretativa, es indispensable para el conocimiento y comprensión de la muerte cruzada, así también de aspectos como la sucesión presidencial y la reelección, lo que deja un claro precedente que puede analizarse en temas constitucionales sobre todo en cuanto a la disolución de la Asamblea. A su vez con esto es posible identificar que la interpretación constitucional es un mecanismo de decisión donde prima la democracia y la supremacía constitucional de un Estado de Derecho como el Ecuador.

4.1.2 Análisis jurídico del Decreto Ejecutivo No.741

Tabla 2. Análisis Jurídico Decreto Ejecutivo No.741

1. IDENTIFICACIÓN

Decreto Nro.	Decreto Ejecutivo N°741
--------------	-------------------------

Proyecto.	Disolución de la Asamblea Nacional
Lugar y Fecha.	Quito, 01 de mayo de 2023
Presidente de la República del Ecuador.	Guillermo Lasso Mendoza
Dictamen analizado.	Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador

2. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD PRESENTADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA APLICAR ESTAS REFORMAS CON URGENCIA

- a) El Decreto Ejecutivo N° 741 se expidió en mención de que el país cayó en crisis de seguridad interna, debido al aumento masivo de crimen organizado, violencia, ataques continuos. Por lo que, el Estado indico que había la necesidad de preservar el orden público, seguridad ciudadana y paz social, debido a la falta de mecanismos para el control de esta situación.
- b) En cuanto a la visión de constitucionalidad, esta decisión fue apoyada en el principio de necesidad, debido a que existía una amenaza real, a los derechos y a la estabilidad del Estado.

3. PROBLEMAS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES PLANTEADOS POR LA CCE

Se evidenciaron algunos problemas jurídicos constitucionales, entre los cuales se encontraron los siguientes:

No fue posible ejercer los derechos fundamentales.

Producto de las restricciones hacia la libertad de movilidad o reunión, se vulneraron principios tales como el de proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad.

Incurción de Fuerzas Armadas Las FFAA participaron en funciones de control interno, sin embargo, no hubo control extraordinario y complementario de su intervención que prevenga una militarización permanente de la seguridad territorial.

Control constitucional Se determinó que se debía analizar si el decreto se encuentra o no de acuerdo a lo estipulado por la Corte Constitucional o si no está en contra de competencias de otros poderes estatales.

4. DECISIÓN

Se declaró el estado de excepción en territorios focalizados del Ecuador, el Ejecutivo tuvo poder de aplicación de decisiones extraordinarias para frenar la crisis en materia de seguridad, de acuerdo a su atribución contemplada en la Carta Magna. Cabe destacar que, esta decisión fue motivada, focalizada y temporal según los aspectos de validez formal y material.

5. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN

Se dio una grave conmoción interna que influyó en la seguridad ciudadana.

No es factible usar mecanismos ordinarios de control por la dimensión de la amenaza.

Se dio la urgencia de coordinación de acciones entre la Fuerza Pública (FFAA y Policía Nacional).

El Estado tenía que garantizar los derechos fundamentales con el uso de medidas de excepción.

6. ARGUMENTO JURÍDICO

Este decreto fue legítimo considerándolo desde el contexto constitucional, porque si cumple los requisitos de motivación, tiempo y focalización territorial, sin embargo, también se deben analizar otros aspectos como si las limitantes al cumplimiento de derechos se aplicaron solo de forma necesaria, si las FFAA tuvieron una actuación subsidiaria y excepcional, si hubo materialización formal y sustantiva de carácter efectiva.

7. COMENTARIO: ANÁLISIS JURÍDICO

El presente Decreto Ejecutivo N°. 741 incluye una tensión entre la seguridad ciudadana frente al cumplimiento o vulneración de derechos fundamentales, situaciones usuales en épocas de crisis y conmoción nacional. Por lo tanto, al analizar este decreto de muerte cruzada ejecutado por el entonces presidente Guillermo Lasso, se verificó que se aplicó ante una necesidad urgente, y se apegó a los principios constitucionales, entre los cuales prima el control judicial y la necesidad de reestablecer la paz en el caso de un Estado de Derecho como es el Ecuador.

Este decreto simboliza un estudio de caso sobre el uso del poder en entornos excepcionales de crisis estatal, dado que, se debe articular a las medidas de emergencia como tal para que sean excepcionales y no caigan en el riesgo de normalizar las medidas de excepción, sino que se deben usar como mecanismos extraordinarios del gobierno.

4.1.3 Análisis Jurídico de las demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra del Decreto Ejecutivo N°.741

4.1.3.1 Análisis Jurídico del Caso N°. 39-23-IN

Tabla 3. Análisis Jurídico del Caso N°. 39-23-IN

1. IDENTIFICACIÓN	
Caso Nro.	39-23-IN
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Lugar y Fecha	Quito, 18 de mayo de 2023
Juez ponente	Dr. Enrique Herreria Bonnet
Acto impugnado	Decreto Ejecutivo N° 741
Ente	Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador
2. ANTECEDENTES DE LA INTERPRETACIÓN	
Se interpuso una acción pública de inconstitucionalidad en contra de la declaratoria del Decreto Ejecutivo N°.741 en el que el Presidente del Ecuador decidió disolver la Asamblea Nacional, por grave crisis política y conmoción interna, según lo estipulado en el artículo 148 de la Constitución. Que se centre principalmente en la necesidad de que la Corte identifique si hay fines materiales de la causal, verificar si hay motivación suficiente de tipo fáctica y jurídica en tal decreto, en donde se anteponga la suspensión provisional con medidas cautelares.	
3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DEBATE	
El Decreto se amparó en el artículo 148 de la Constitución, donde se define la figura de muerte cruzada, pero la demanda rechazó todo el Decreto Ejecutivo N°. 741 sobre todo en lo referente a:	

<p>La disolución de la Asamblea Nacional (artículo 1)</p> <p>La convocatoria a elecciones anticipadas (artículo 2)</p> <p>El cese de funciones de la asamblea y personal legislativo (artículo 3)</p>
<p>4. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS</p>
<p>Se observó de manera explícita los problemas siguientes en materia constitucional:</p> <p>¿Puede la Corte Constitucional ejercer el control sobre el causal de “grave crisis política y conmoción interna” según lo establecido por el Presidente de la República?</p> <p>¿Es posible verificar el nivel de motivación por la Corte cuando se activa tal causal?</p> <p>¿La suspensión provisional del decreto procede en relación a una medida cautelar bajo mandato constitucional?</p>
<p>5. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD REALIZADO POR LA CORTE</p>
<p>La Corte indica que hay distinción entre las causales definidas según el artículo 148, dado que, la primera causal es la arrogación de funciones, que necesita el control de la Corte Constitucional y la segunda y tercera causal por oponerse al Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a su articulación de grave crisis política y conmoción interna, entonces esto se debe tomar en base a la figura de control democrático y político más no jurisdiccional. Además, la Sala de Admisión indica que, no está en atribución de la Corte según la constitución verificar la configuración material de la causal de grave crisis política y conmoción interna y no compete el análisis de la suficiencia motivacional presidencial. Así también la disolución de la Asamblea inmediatamente pone énfasis en el arbitraje popular, lo cual limita la posibilidad de análisis judicial luego de la causal que se ha invocado.</p>
<p>6. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p>
<p>La sala de Admisión decidió:</p> <p>La no aceptación de la acción de inconstitucionalidad de la sentencia N°. 39-23-IN.</p> <p>Se negó la solicitud de suspensión provisional del Decreto Ejecutivo N°. 741.</p> <p>Se dispuso el archivo definitivo del expediente y no se posibilitó el recurso.</p>
<p>7. ARGUMENTO JURÍDICO</p>
<p>Se observa que, la demanda No. 39-23-IN es un precedente en cuanto a la interpretación del artículo 148 de la Constitución, porque la Corte Constitucional emite la restricción de sus competencias, lo que evidencia que la muerte cruzada cuando tiene que ver con una grave crisis política y conmoción interna es un acto controlado por la democracia y no es un ámbito jurisdiccional. Donde se respeta el principio de competencia y también se da un claro concepto a la muerte cruzada como aquel mecanismo político y de democracia.</p>

4.1.3.2 Análisis Jurídico del Caso No. 40 -23-IN

Tabla 4. Análisis Jurídico del Caso No. 40-23-IN

1. IDENTIFICACIÓN	
Caso Nro.	40-23-IN
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Lugar y Fecha	Quito, 18 de mayo de 2023
Juez ponente	Dr. Enrique Herrera Bonnet
Acto impugnado	Decreto Ejecutivo No. 741

Ente	Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador
2. ANTECEDENTES DE LA INTERPRETACIÓN	
Se interpuso por Luis Esteban Torres y Lubvia Yeseña Guamaní Vásquez una acción pública de inconstitucionalidad en contra de la declaratoria del Decreto Ejecutivo No.741 en el que el Presidente del Ecuador decidió disolver la Asamblea Nacional, por grave crisis política y conmoción interna, según lo estipulado en el artículo 148 de la Constitución y añadido a ello se solicitó la suspensión provisional del decreto ante mencionado.	
3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DEBATE	
El decreto tuvo su articulación respaldada en el artículo 148 de la Constitución, donde se define la figura de muerte cruzada, pero la demanda rechazó todo el Decreto Ejecutivo No.741 sobre todo en lo referente a: La disolución de la Asamblea Nacional (artículo 1). La convocatoria a elecciones anticipadas (artículo 2). El cese de funciones de la asamblea y personal legislativo (artículo 3). Cabe destacar que se alegó la vulneración del cumplimiento de los derechos 1, 11, 76. 3 y 148 del Cuerpo Normativo Constitucional, además indicaron que desconocían de precedentes asociados con la grave conmoción interna.	
4. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS	
En cuanto al contenido de la demanda se definió un análisis de admisibilidad para solventar las siguientes interrogantes jurídicas constitucionales: 1. ¿Está habilitada la Corte Constitucional en el control judicial con referencia a la causal “grave crisis política y conmoción interna” dada por el Presidente de la República? 2. ¿Es posible exigir una motivación verificable por parte de la Corte Constitucional en tal supuesto? 3. ¿Es procedente que se suspensa de forma provisional el Decreto Ejecutivo N°741 con el uso de medidas cautelares?	
5. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD REALIZADO POR LA CORTE	
La Corte indica que hay distinción entre las causales definidas según el artículo 148, en donde se debe tener en cuenta que, la primera causal es la arrogación de funciones, que necesita el control de la Corte Constitucional y la segunda y tercera causal por oponerse al Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a su articulación de grave crisis política y conmoción interna, estos se deben tomar en base a la figura de control democrático y político más no jurisdiccional. Además, la Sala de Admisión indica que, no está en atribución de la Corte según la constitución verificar la configuración material de la causal de grave crisis política y conmoción interna y no compete el análisis de la suficiencia motivacional presidencial. Así también la disolución de la Asamblea inmediatamente pone énfasis en el arbitraje popular, lo cual limita la posibilidad de análisis judicial luego de la causal que se ha invocado.	
6. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
La sala de Admisión decidió: La no aceptación de la acción de inconstitucionalidad de la sentencia N°.40-23-IN. Se negó la solicitud de suspensión provisional del Decreto Ejecutivo N°.741.	

Se dispuso el archivo definitivo del expediente y no se possibilitó el recurso.

7. ARGUMENTO JURÍDICO

Se puede observar que, la demanda N°.40-23-IN es un precedente en cuanto a la interpretación del artículo 148 de la Constitución, porque la Corte Constitucional emite la restricción de sus competencias, es decir, el mecanismo de la muerte cruzada cuando tiene que ver con una grave crisis política y conmoción interna es un acto controlado por democracia y no es un ámbito jurisdiccional. Donde se respeta el principio de competencia y también se da un claro concepto a la muerte cruzada como aquel mecanismo político y de democracia.

4.1.3.3 Análisis Jurídico del Caso N°. 41-23-IN

Tabla 5. Análisis Jurídico del Caso N°. 41-23-IN

1. IDENTIFICACIÓN

Caso Nro.	41-23-IN
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Lugar y Fecha	Quito, 18 de mayo de 2023
Juez ponente	Dr. Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín
Acto impugnado	Decreto Ejecutivo No. 741
Ente	Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador

2. ANTECEDENTES DE LA INTERPRETACIÓN

El 17 de mayo del 2023 interpuso una demanda de acción pública de inconstitucionalidad el ciudadano Javier Virgilio Saquicela Espinoza, en contra del Decreto Ejecutivo N°.741 en el que el Presidente Guillermo Lasso disolvió la Asamblea Nacional debido a la grave conmoción política e interna según el artículo 148 de la Constitución. El accionante indicó que el decreto vulneró aquellos principios fundamentales tales como: la participación política, la separación de poderes y el sistema de freno y contrapeso, esto permite indicar que la decisión de disolución de la Asamblea únicamente tenía un fin, evadir un juicio político en contra del presidente.

3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DEBATE

La demanda realizó el cuestionamiento de la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N°.741 en especial del artículo 1 sobre la disolución de la Asamblea Nacional, el artículo 2 en cuanto a la convocatoria a elecciones anticipadas, así como del artículo 3 en cuanto a dar por terminada de forma anticipada el periodo de funciones de asambleístas y otros cargos del legislativo. El accionante indicó que se dispone de la vulneración de los artículos 1, 3.1, 11.9, 61 y 62 de la Constitución asociados con la democracia y derecho a la participación política.

4. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

Se observó de manera explícita los problemas siguientes en materia constitucional:

1. ¿Dispone la Corte Constitucional de la facultad para verificar la configuración material de la causal de grave crisis política y conmoción interna?
2. ¿Es factible que la Corte examine la suficiencia en cuanto a la motivación presidencial del Decreto Ejecutivo N°.741?

3. ¿Procede el control jurisdiccional de constitucionalidad en el momento en que la causal pasa a ser de ámbito democrático y no jurisdiccional?

5. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD REALIZADO POR LA CORTE

La Corte afirma que el artículo 148 de la Constitución define tres causales para disolver la Asamblea Nacional y solo la primera causal se sujeta a control previo y obligatorio.

La Corte ratifica que no es posible la verificación de la configuración material de la causa ni verificar la motivación del presidente de la república, porque esto no es parte de sus competencias.

En cuanto a la disolución de la Asamblea Nacional pone énfasis en el control democrático directo que ejerce la democracia por medio de elecciones anticipadas, se cita la Sentencia Interpretativa N°.002-SIC-CC, donde se detalla que la muerte cruzada es un mecanismo de control político donde se establece el sistema de frenos y contrapesos.

Aun cuando el accionante definió la inconstitucionalidad por la forma, la Corte notificó que no se han dado cargos concretos según lo descrito en el artículo 79 de la LOGJCC, lo que no vio el análisis del sentido.

6. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional realizó las siguientes resoluciones:

Rechazo de la tramitación de la acción pública de inconstitucionalidad N°.41-23-IN.

Negación de la suspensión provisional del Decreto Ejecutivo N°.741.

Disposición del archivo del expediente sin recurso.

7. ARGUMENTO JURÍDICO

Si bien es cierto este caso N°.41-23-IN representa un precedente importante en cuanto a la interpretación que se da al artículo 148 de la Constitución, en este la Corte realiza un análisis de sus competencias y limitaciones, donde detalla que la disolución de la Asamblea por grave crisis política y conmoción interna es una actuación política que no se puede justificar, sino que el control debe ser netamente democrático a partir del voto

4.1.3.4 Análisis Jurídico del Caso N°.42-23-IN

Tabla 6. Análisis Jurídico del Caso N°.42-23-IN

1. IDENTIFICACIÓN	
Caso Nro.	42-23-IN
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Lugar y Fecha	Quito, 18 de mayo de 2023
Juez ponente	Dra. Carmen Carral Ponce
Acto impugnado	Decreto Ejecutivo No. 741
Ente	Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador
2. ANTECEDENTES DE LA INTERPRETACIÓN	
El 17 de mayo de 2023, Jorge Sosa Meza presentó una acción pública de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo 741 a partir de la causal de “grave crisis política y conmoción interna”, presidida por el presidente Guillermo Lasso, bajo el argumento de que dicho decreto carecía de motivación y que esta figura no existía.	
3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DEBATE	

Se basó en la aplicación del artículo 148 de la Constitución, que da la facultad al Presidente de la República para disolver la Asamblea debido a:

- Arrogación de funciones.
- Limitación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.
- Grave crisis política y conmoción interna (causal para el presente caso).

A lo anterior se agregó la falta de motivación según el artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución del Ecuador.

4. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

Se observaron los siguientes puntos de debate:

- Falta de causal, porque no hay premisas concretas y fácticas para probar la grave crisis política y conmoción interna.
- Se argumentó que la causal es compuesta, y el presidente no ha comprobado la crisis ni la conmoción de forma simultánea.
- Falta de motivación, pues el decreto no explica el modo, tiempo, lugar de suscitación de los hechos, y la forma de estabilidad institucional o alerta social.

5. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD REALIZADO POR LA CORTE

La Corte identificó que no podía admitir aquella demanda por las siguientes justificantes:

1. De las tres causales para la muerte cruzada incluidas en el artículo 148 de la constitución únicamente la “arrogación de funciones” necesita un dictamen anterior y obligatorio por parte de la Corte.
2. No hay competencia material porque el Tribunal dijo que no le compete identificar la materialización del cometimiento de la causal “grave crisis política” ni la motivación del Presidente, porque la Constitución no le da esta atribución.
3. Se verificó que la disolución es un medio de control político que va directamente a la decisión de la ciudadanía a partir del voto o sufragio

6. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La sala de Admisión decidió:

- Rechazar el trámite de acción pública de inconstitucionalidad en mención.
- Rechazar la petición de que quede suspendido el decreto de forma provisional.
- Declaró que la decisión no es susceptible a uso de recursos.

7. ARGUMENTO JURÍDICO

La Corte definió que el mecanismo de la muerte cruzada es específicamente democrático, y en el Mandante queda la facultad de medir el conflicto entre el Ejecutivo y Legislativo por medio del voto, por lo que al no haber una normativa que dé a los jueces la facultad de analizar el criterio del presidente sobre esta causal, la demanda no tiene fundamento y queda inadmisibile.

4.1.3.5 Análisis Jurídico del Caso N°.43-23-IN

Tabla 7. Análisis Jurídico del Caso N°.43-23-IN

1. IDENTIFICACIÓN	
Caso Nro.	43-23-IN
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Lugar y Fecha	Quito, 18 de mayo de 2023

Juez ponente	Dra. Daniela Salazar Marin
Acto impugnado	Decreto Ejecutivo No. 741
Ente	Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador
2. ANTECEDENTES DE LA INTERPRETACIÓN	
<p>El 18 de mayo de 2023, se interpuso una demanda de acción pública de inconstitucionalidad por los representantes de diferentes organismos y colectivos como la Unidad Popular, Frente Popular, UNE, FEUE, debido al fondo del Decreto Ejecutivo 741, los accionantes indicaron que la disolución de la Asamblea influyó en el cumplimiento de la democracia y derechos de participación política.</p>	
3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DEBATE	
<p>Los accionantes detallaron la vulneración de los artículos siguientes de la Constitución del Ecuador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 76, numeral 7, literal I, garantía de motivación de las resoluciones del poder público. • Artículo 82, sobre el derecho a la seguridad jurídica. • Artículo 148 acerca de las competencias y limitaciones del Presidente de disolución de la Asamblea Nacional. • Artículo 226, acerca del principio de legalidad y competencias de las entidades gubernamentales 	
4. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS	
<p>Se verifican los siguientes problemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de motivación, porque indicaron que el decreto no estaba amparado en evidencia de real ocurrencia que justifique la conmoción interna. • Por falta de claridad, porque indicaron que no se explica sobre el actuar del legislativo sobre el significado de ‘una grave crisis política’. • Impacto en la movilización de FFAAA, quienes indicaron que había FFAA en el legislativo privándolos de su derecho de asociación y protesta. • Se identificó que el decreto necesitaba una motivación agravada por violentar los principios de representación política. 	
5. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD REALIZADO POR LA CORTE	
<p>La Sala de Admisión emitió el rechazo de la causa fundamentándose en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La atribución en exceso del Ejecutivo: En cuanto a que la Constitución define que cuando el presidente decide disolver esto es a juicio de sí mismo. • En torno al control judicial limitado, indica la CCE que de las tres causales del artículo 148 solo el control previo obligatorio se da en la arrogación de funciones, pero para casos de grave crisis y conmoción interna no aplica tales controles. • En cuanto al principio de frenos y contrapesos, la Corte ratificó que este mecanismo advierte que la decisión sobre el conflicto es soberano y democrático con uso de elecciones anticipadas. 	
6. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
<p>El tribunal resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Rechazar la acción pública de inconstitucionalidad. 	

- b) Rechazar la petición de suspensión provisional del Decreto 741.
- c) Disposición de notificación y archivo de la causa

7. ARGUMENTO JURÍDICO

El principal argumento se centra en que no hay una competencia jurisdiccional, por lo que la Corte indica que nadie puede definir un control judicial acerca de la causal ‘grave crisis política y conmoción interna’, Lo que define que la Constitución del Ecuador muestra siempre un privilegio a la democracia a partir del derecho al voto frente al control judicial, por otro lado, la Corte no tiene la facultad de verificación de la materialización de la causal.

4.1.3.6 Análisis Jurídico del Caso N°.44-23-IN

Tabla 8. Análisis Jurídico del Caso N°.44-23-IN

1. IDENTIFICACIÓN

Caso Nro.	44-23-IN
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Lugar y Fecha	Quito, 18 de mayo de 2023
Juez ponente	Dra. Ali Lozada Prado
Acto impugnado	Decreto Ejecutivo No. 741
Ente	Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador

2. ANTECEDENTES DE LA INTERPRETACIÓN

El 18 de mayo de 2023, Carlos Alvear Burbano, Ernesto Pazmiño Chávez, Esteban Falconí Chávez; Jonathan Aguinda Shiguango, presentaron una demanda de acción pública de inconstitucionalidad debido al fondo del Decreto 741, quienes solicitaron también una medida cautelar de suspensión de los efectos del decreto, bajo el argumento de que el proceso de elecciones del CNE vuelve irreversible otras decisiones futuras.

3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DEBATE

El debate se centró en la falta de cumplimiento de las normativas siguientes de la Constitución del Ecuador:

- Artículo 76, numeral 7 letra I: Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación
- Artículo 148 Facultad del Presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional y límites

4. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

Se observaron los siguientes aspectos de debate:

1. Falta de motivación, bajo el argumento de que el decreto no detalla la configuración de la crisis política y conmoción interna de acuerdo con lo descrito por la Corte, donde se detalla una deficiencia motivacional de insuficiencia.
2. También afirmaron que existe incongruencia en el decreto, porque hay motivación de tipo aparente al no verificar los requisitos necesarios para determinar la conmoción interna.
3. Se vio una falta de juridicidad, bajo la idea de que en el orden jurídico no hay ninguna figura con “grave crisis política”.

4. También se afirma que hay un sentido de desnaturalización de la muerte cruzada, en base a que el Presidente de la República no midió el alcance de la conmoción interna según dictámenes previos como el 3-19-EE/19 o el 8-21-EE/21.

5. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD REALIZADO POR LA CORTE

La Sala de Admisión en cuanto a su análisis en materia técnica definió que el artículo 148 de la Constitución si se cumple debido a:

1. Taxatividad de control previo, donde la Corte identificó que hay tres causales para la disolución, pero, la arrogación de funciones necesita un dictamen previo, automático y de obligación de constitucionalidad.
2. Falta de habilitación para controles posteriores, se verificaron las causales de obstrucción del Plan de Desarrollo y grave crisis política y conmoción interna, donde la Constitución no describió un control anterior o posterior que verifique la materialidad de los hechos.
3. Falta de competencia material, porque la Corte no tiene la atribución de verificar que si ocurre o no el acto material de la causa o motivación por parte del Ejecutivo debido a que no se puede realizar la habilitación constitucional

6. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La sala de Admisión decidió:

- a) Rechazo de tramitación de acción pública de inconstitucionalidad.
- b) Rechazo de la petición de suspensión provisional del decreto.

7. ARGUMENTO JURÍDICO

La Corte definición que la disolución por grave crisis política donde se institución y al pueblo soberano para disuadir las poderes Ejecutivo y Legislativo a partir del voto, en cuanto al control ciudadano donde ningún poderes legislativo y ejecutivo pueden incluir un mecanismo de impugnación judicial para esta causal, donde la validación del acto de la decisión de la ciudadanía en las urnas.

4.2 Discusión de Resultados

4.2.1 Decreto Ejecutivo No.741.

La Corte Constitucional analizó bajo sus competencias la viabilidad y admisibilidad del Decreto Ejecutivo No.741 sobre la muerte cruzada emitida por el presidente Guillermo Lasso en mayo del 2023, en el cual se establecieron aspectos como:

- La justificación de la necesidad, pues el decreto tuvo su motivación en la crisis de seguridad debido al incremento del crimen organizado y a la violencia, donde se considere que se pretendió la preservación de la paz social ante la ausencia de mecanismos de control en la legislación convencional.
- Tensión de Derechos, hay un debate entre el cumplimiento de la seguridad ciudadana y la posibilidad de que se vulneren los derechos fundamentales como la libertad de movilidad y reunión en momentos de estado de excepción.
- La naturaleza extraordinaria, bajo el argumento de que estas medidas no pueden ser un referente regular en la toma de decisiones legislativas ni ejecutivas, sino que deben prevalecer como mecanismos extraordinarios cuando hay crisis estatal.

- En cuanto a la legitimidad se observa que es de uso legítimo el decreto porque cumple con los principios de motivación, tiempo y focalización territorial.

Es decir, el Decreto Ejecutivo No. 741, mediante el cual el Presidente de la República dispuso la disolución de la Asamblea Nacional, se fundamenta en el artículo 148 de la Constitución del Ecuador, en la causal de grave crisis política y conmoción interna. Desde el punto de vista formal y procedimental, el decreto cumple con los requisitos constitucionales: fue emitido dentro del plazo permitido, identifica expresamente la causal habilitante y ordena la convocatoria a elecciones anticipadas, lo cual lo hace formalmente constitucional. No obstante, desde una perspectiva material y sustantiva, el decreto genera serias controversias jurídicas y democráticas.

La Constitución no define con precisión qué debe entenderse por “grave crisis política y conmoción interna”, lo que deja un amplio margen de discrecionalidad al Presidente. Esta indeterminación normativa permitió que la decisión presidencial no esté sujeta a un control judicial efectivo, ya que la Corte Constitucional sostuvo que no le corresponde evaluar la veracidad o suficiencia de la causal invocada, al tratarse de un acto político de gobierno. En consecuencia, la motivación del decreto no fue sometida a un control externo real, lo que debilita el principio de juridicidad. En el plano institucional, la aplicación de la llamada muerte cruzada produjo un desequilibrio temporal entre los poderes del Estado, al cesar las funciones de la Asamblea Nacional y concentrar facultades extraordinarias en el Ejecutivo, especialmente la posibilidad de expedir decretos-leyes de urgencia económica. Esta situación redujo los mecanismos de control político y fiscalización, lo que afecta el principio de separación de poderes.

Desde el enfoque democrático y republicano, el decreto fue criticado por haberse emitido en el contexto de un proceso de juicio político en curso, lo que permitió al Presidente evitar la rendición de cuentas ante el órgano legislativo, aunque la Constitución presenta la muerte cruzada como un mecanismo de devolución del poder al pueblo mediante elecciones anticipadas, en la práctica su uso evidenció un fortalecimiento del poder presidencial, en detrimento de la democracia deliberativa y de la representación parlamentaria.

En definitiva, el Decreto Ejecutivo No. 741 constituye un ejemplo concreto de cómo la figura de la muerte cruzada, lejos de funcionar como un mecanismo equilibrador, puede convertirse en una herramienta que refuerza el hiperpresidencialismo en el sistema ecuatoriano, debilita los contrapesos institucionales, limita el control político y tensiona los principios democráticos y republicanos consagrados en la CRE.

4.2.2 El impacto de los elementos de la Sentencia Interpretativa N°.002-10-SIC-CC en la figura jurídica muerte cruzada.

Dicho análisis permite la comprensión de situaciones de sucesión y reelección luego de la muerte cruzada, entre los cuales se encuentran los siguientes aspectos:

- **Cómputo de periodo:** La Corte identificó que las elecciones que fueron convocadas luego de disolverse la Asamblea no pueden incluir un nuevo periodo constitucional de 4 años, sino que se debe completar el periodo que quedó por cumplir.
- **Sucesión presidencial:** La sucesión del cargo por el vicepresidente no podría ser porque no se encuentra en un periodo usual y no se ha quedado impedida la postulación o reelección posterior.

- **Interpretación de la Constitución:** La sentencia define la interpretación que debe ayudar a cumplir la norma y principios de democracia y supremacía soberana y constitucional.

La Sentencia No. 002-10-SIC-CC de la Corte Constitucional y del Decreto Ejecutivo No. 741 permite identificar resultados empíricos relevantes que confirman la hipótesis central de esta investigación: la figura de la muerte cruzada, lejos de operar como un mecanismo equilibrador entre funciones del Estado, ha contribuido a la consolidación del hiperpresidencialismo en el sistema ecuatoriano. Desde una perspectiva empírica, la sentencia interpretativa constituye el marco doctrinal habilitante que permitió la posterior aplicación del Decreto Ejecutivo No. 741. La Corte Constitucional, al definir la disolución de la Asamblea Nacional como un acto político discrecional del Presidente y al excluir la posibilidad de un control sustantivo sobre la causal de “grave crisis política y conmoción interna”, estableció un precedente que amplió de forma significativa el margen de actuación del Ejecutivo.

Este criterio fue determinante para que, trece años después, el Presidente de la República pudiera aplicar la muerte cruzada sin necesidad de justificar de manera objetiva ni verificable la existencia de la crisis invocada, en este sentido, uno de los resultados empíricos más relevantes de la investigación es la constatación de una relación directa entre interpretación constitucional deferente y uso expansivo del poder presidencial. La Sentencia 002-10-SIC-CC no solo legitima la figura de la muerte cruzada, sino que normaliza jurídicamente la concentración de poder, al asumir que el control democrático se satisface únicamente mediante la convocatoria a elecciones anticipadas, es decir, se deja un lado los mecanismos ordinarios de control político, como el juicio político parlamentario.

El Decreto Ejecutivo No. 741 evidencia de manera concreta esta dinámica. Empíricamente, se observa que la muerte cruzada fue activada en un contexto de fiscalización activa y de un juicio político en curso, lo que produjo como resultado inmediato la terminación del mandato de los asambleístas y la suspensión del proceso de control político al Ejecutivo. Este hecho demuestra que la muerte cruzada, en la práctica, opera como un mecanismo de neutralización del control legislativo, lo que refuerza la posición del Presidente frente a la Asamblea Nacional. Otro resultado empírico relevante es la alteración del equilibrio institucional. A partir de la disolución del Legislativo, el Presidente asumió temporalmente facultades legislativas mediante la expedición de decretos-ley de urgencia económica, lo que confirma que la muerte cruzada no genera un vacío de poder, sino una concentración funcional del poder estatal en el Ejecutivo.

Este fenómeno refuerza la tesis de que el diseño constitucional, interpretado por la Corte, favorece un modelo de presidencialismo reforzado que desborda los límites clásicos del principio de separación de poderes. Desde el punto de vista democrático y social, la investigación evidencia que, aunque formalmente la muerte cruzada se justifica como una devolución del poder al pueblo, en la práctica produce una reducción de la democracia deliberativa. La eliminación temporal del Parlamento implica la ausencia de debate plural, representación política y fiscalización, elementos esenciales de una democracia constitucional, así, el resultado empírico no es un fortalecimiento de la participación

ciudadana, sino una sustitución de la deliberación parlamentaria por decisiones unipersonales, legitimadas a posteriori por procesos electorales anticipados.

La articulación entre la sentencia y el decreto permite concluir que el hiperpresidencialismo ecuatoriano no es un fenómeno exclusivamente político, sino jurídico-constitucional, construido progresivamente a través de interpretaciones constitucionales que privilegian la gobernabilidad sobre el control del poder. La Sentencia 002-10-SIC-CC funciona como el sustento normativo que viabiliza el Decreto Ejecutivo No. 741, mientras que este último constituye la manifestación empírica concreta de los efectos hiperpresidencialistas advertidos por la doctrina. En consecuencia, los resultados de la investigación demuestran que la muerte cruzada, tal como ha sido interpretada y aplicada, debilita el principio republicano, limita la rendición de cuentas y consolida una estructura de poder asimétrica a favor del Ejecutivo, lo que confirma que su uso contribuye de manera directa al fortalecimiento del hiperpresidencialismo en el sistema ecuatoriano.

4.2.3 Acciones de inconstitucionalidad.

La Corte fue justa y equitativa porque rechazó las seis demandas de inconstitucionalidad en contra de la vigencia y puesta en práctica del Decreto 741, y los principales argumentos de ello fueron:

- **Control de hechos:** La Corte dejó claro que si bien hay tres causales del artículo 148 de la Constitución únicamente la arrogación de funciones necesita de dictamen anterior.
- **Control de democracia frente al control jurisdiccional:** Se verificó que la causal de ‘grave crisis política y conmoción interna’ constituye un aspecto discrecional y voluntario del Presidente como mandatario principal de la nación por lo tanto es un actuar político, donde el control no puede ser de tipo judicial, sino que prima el control democrático ejercido a partir del voto en el momento de las elecciones anticipadas.
- **Improcedencia de motivación fáctica:** La Corte dejó claro que no es de su competencia constatar la configuración material de los hechos reales en cuanto a la crisis y suficiente motivación del presidente para proceder con este causal.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La necesidad de desarrollar un marco normativo específico para regular la aplicación de los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador pone en evidencia que la muerte cruzada, en su configuración actual, se encuentra condicionada por principios, límites e interpretaciones constitucionales que no han sido plenamente definidos por el propio texto constitucional. La ausencia de criterios claros y procedimientos uniformes ha generado márgenes amplios de discrecionalidad en la actuación de la Función Ejecutiva, Legislativa y la Corte Constitucional, lo que incide directamente en la seguridad jurídica y en la estabilidad institucional. En este contexto, la identificación de dichos principios y límites resulta esencial para comprender cómo la aplicación de la muerte cruzada depende, en gran medida, de interpretaciones jurisprudenciales destinadas a suplir vacíos normativos.
- La figura de la muerte cruzada, incorporada en la CRE, evidencia un diseño normativo que, lejos de equilibrar las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, consolida una asimetría funcional favorable al Presidente. La amplitud de sus causales y la concentración de la potestad decisoria en el Ejecutivo han permitido que este mecanismo excepcional se convierta en un instrumento de presión política permanente, lo que debilita la autonomía de la Asamblea Nacional y erosiona los principios de separación de poderes, deliberación democrática y control recíproco. En este sentido, la muerte cruzada se configura como una manifestación estructural del hiperpresidencialismo ecuatoriano, cuyas consecuencias se proyectan más allá del plano institucional, lo que afecta la representación política, la pluralidad y la confianza ciudadana en el sistema democrático.
- La aplicación de la muerte cruzada en Ecuador ha evidenciado vacíos normativos en el artículo 148, especialmente sobre la disolución de la Asamblea y el control de los decretos-ley de urgencia económica. La falta de reglas claras ha obligado a la Corte Constitucional a asumir un rol interpretativo ampliado, lo que genera ambigüedad jurídica y tensiona el equilibrio entre las funciones del Estado. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer el marco legal de la muerte cruzada para garantizar seguridad jurídica, control constitucional efectivo y estabilidad institucional.
- La aplicación de la muerte cruzada mediante el Decreto Ejecutivo No. 741 constituye un precedente histórico en el constitucionalismo ecuatoriano, al demostrar la operatividad del artículo 148 como mecanismo de resolución de crisis políticas, así mismo la inadmisión de las demandas de inconstitucionalidad confirmó la validez del acto presidencial y la doctrina de la Corte sobre la imposibilidad de controlar la valoración política de la causal invocada. Así, la muerte cruzada se consolidó como una herramienta constitucional legítima que, aunque garantizó continuidad institucional y equilibrio formal de poderes, concentró temporalmente funciones normativas en el Ejecutivo y redefinió la dinámica de la gobernabilidad democrática.

5.2 Recomendaciones

- Es imperativo que Ecuador desarrolle un marco normativo claro que regule la aplicación de los artículos 130 y 148, en los que se establezcan criterios y procedimientos definidos para la Función Ejecutiva, la Función Legislativa y la Corte Constitucional durante la activación de la muerte cruzada. Este marco debe precisar los requisitos para la disolución de la Asamblea y la destitución presidencial, y fortalecer el rol de la Corte mediante criterios y procedimientos uniformes que garanticen control constitucional efectivo, seguridad jurídica y estabilidad política.
- Se sugiere la incorporación de una reforma constitucional e institucional que reequilibre el poder estatal y limite la concentración de atribuciones en el Ejecutivo. En particular, es necesario revisar la muerte cruzada, para que se fijen causales objetivas y mecanismos de control jurisdiccional independientes que impidan su uso discrecional con fines políticos. Estas reformas deben complementarse con medidas que fortalezcan el sistema de partidos, la deliberación democrática y la rendición de cuentas, lo que garantiza contrapesos institucionales sólidos y pluralidad política para fortalecer la democracia en el Ecuador.
- Es fundamental que los decretos-ley de urgencia económica emitidos como consecuencia de la aplicación de la muerte cruzada tengan un carácter estrictamente temporal y se extingan una vez superada la situación excepcional que motivó la disolución de la Asamblea Nacional. En este sentido, la normativa que regule la muerte cruzada debería incorporar disposiciones claras de transitoriedad, que garanticen que dichas medidas no generen efectos permanentes en el ordenamiento jurídico ni se prolonguen más allá del contexto de crisis política que las originó, ello permitiría evitar el riesgo de normalizar normas extraordinarias en períodos ordinarios de gobierno y reducir posibles abusos en el ejercicio del poder.
- Resulta imprescindible fortalecer el desarrollo normativo y doctrinario de la figura de la muerte cruzada, con el fin de dotarla de mayores criterios de objetividad, transparencia y control democrático, sin menoscabar su naturaleza constitucional. Se recomienda promover reformas legales o interpretativas que precisen los alcances de la “grave crisis política y conmoción interna”, así como consolidar mecanismos de control constitucional posterior que refuercen la legitimidad del ejercicio presidencial. Asimismo, se considera necesario fomentar el análisis académico y jurisprudencial continuo sobre los efectos políticos y jurídicos de este mecanismo, a fin de garantizar que su aplicación futura responda a los principios de separación de poderes, seguridad jurídica y estabilidad institucional, con la finalidad de que contribuya al fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador.

CAPÍTULO VI

6. PROPUESTA

Se postula la reforma de los artículos 130 y 148 estableciendo parámetros y objetivos claros, con el fin de fortalecer tanto la seguridad jurídica como también el equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo, al momento de activar el mecanismo jurídico conocido como muerte cruzada:

El sistema jurídico ecuatoriano está compuesto por varios derechos y garantías entre ellos la seguridad jurídica y por supuesto los principios constitucionales, por lo tanto. el contenido de los artículos 130 y 148 presenta nociones jurídicas indeterminadas en aspectos como: Obstrucción al Plan Nacional de Desarrollo (PND), conmoción interna y grave crisis política, lo que propicia usos discrecionales, interpretaciones arbitrarias y extensivas de carácter político que podrían perjudicar el equilibrio institucional e inclusive considerar a los artículos 130 y 148 como una herramienta de presión política.

Así mismo, dentro de las causales determinadas en los artículos 130 y 148, solamente se exige de manera previa y expresa un dictamen favorable de la CCE para la causal de arrogación de funciones, pero no para las demás causales lo que podría generar afectaciones a principios constitucionales. De acuerdo con varios juristas, las palabras grave crisis no cuentan con una definición clara, lo que trae consigo una aplicación subjetiva y sin límites precisos, esto se pudo observar en la práctica cuando la CCE se abstuvo de pronunciarse o realizar un control sobre el Decreto Presidencial No. 741.

6.1 Propuesta reformativa del artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008

Tabla 9. Reforma del artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador 2008

Artículo. -130: Casos para la destitución del Presidente o Vicepresidente de la República	
ARTÍCULO VIGENTE	<p>La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.2. Por grave crisis política y conmoción interna. <p>En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.</p> <p>Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.</p> <p>Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años del mismo.</p>

	<p>En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO REFORMADO</p>	<p>La Asamblea Nacional <i>previo dictamen favorable de la Corte Constitucional</i>, podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente. 2. Por grave crisis política y conmoción interna, <i>la cual se entenderá existente cuando se configure al menos una de las siguientes circunstancias:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Determinación de hechos actuales, verificables, generalizados y prolongados de violencia interna o rupturas graves del orden público y constitucional que han superado la capacidad ordinaria de respuesta, comprometan los derechos constitucionales y la estabilidad del régimen democrático;</i> <i>b. Alteración objetiva, grave y comprobable del orden constitucional que afecte el normal funcionamiento de al menos de una función del Estado;</i> <i>c. Paralización total del Estado o actos violentos sistemáticos.</i> <i>d. Escenarios de ingobernabilidad derivadas de obstrucciones institucionales entre las funciones del Estado, que impida el normal funcionamiento del sistema ecuatoriano, y;</i> <i>e. Adicionalmente se deberá presentar de forma obligatoria un informe técnico-jurídico debidamente motivado en derecho y elementos fácticos comprobables que demuestren circunstancias que comprometan de manera grave el equilibrio en el orden constitucional o entre funciones del Estado y la gobernabilidad democrática, excediendo el ámbito de la mera discrepancia política ordinaria.</i> <p>En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.</p> <p>Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.</p> <p>Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años del mismo.</p>

	En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral.
--	---

Nota. El texto resaltado en color rojo y en cursiva identifica las modificaciones planteadas en la presente propuesta de reforma.

6.2 Propuesta reformativa del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008

Tabla 10. Reforma del artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador 2008

Artículo. -148: Disolución de la Asamblea Nacional	
ARTÍCULO VIGENTE	<p>La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.</p> <p>Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.</p> <p>En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.</p> <p>Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.</p>
ARTÍCULO REFORMADO	<p>La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional <i>únicamente por las siguientes causales, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Por arrogación de funciones que no le competan constitucionalmente</i> <i>2. Por grave crisis política y conmoción interna, configurada bajo los mismos preceptos establecidos en el artículo 130.</i> <i>3. Por la obstrucción reiterada e injustificada de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo. Se entenderá que existe la obstrucción reiterada e injustificada cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Cuando la obstrucción tenga como efecto la paralización comprobable de políticas públicas estratégicas que afecten directamente derechos constitucionales de la ciudadanía;</i>

b. Cuando la obstrucción tenga como efecto la paralización comprobable de proyectos de ley indispensables para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo que afecte gravemente el funcionamiento al Estado.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.

Nota. El texto resaltado en color rojo y en cursiva identifica las modificaciones planteadas en la presente propuesta de reforma.

6.3 Justificación de la reforma

Es fundamental contar con una reforma de los artículos 130 y 148 debido a la gran relevancia que tiene la muerte cruzada en la resolución de conflictos entre el Legislativo y el Ejecutivo:

6.3.1 Dictamen previo de la Corte Constitucional

Con la finalidad de fortalecer los principios constitucionales y evitar arbitrariedades, es fundamental que cada una de las causales tipificadas tanto en el artículo 130 como en el artículo 148 cuenten obligatoriamente con un dictamen favorable previo de la Corte Constitucional, para que exista un control judicial de fondo, evitando de esta forma que la figura jurídica muerte cruzada sea tomada como una herramienta política o de presión.

6.3.2 Requisitos para la causal grave crisis política y conmoción interna

Al hablar de la grave crisis política y la grave conmoción interna, no existe una definición normativa en específico dentro de la CRE ni en ninguna ley secundaria dentro del territorio nacional que detalle lo que se debería entender por grave crisis política y conmoción interna, por lo que su interpretación depende del contexto político, social y jurisprudencial (Vásquez, 2025, p. 28).

En este sentido como bien nos ha mencionado Vásquez, no existe una definición normativa establecida dentro del sistema ecuatoriano sobre la grave crisis política y conmoción interna, sin embargo en la propuesta de reforma de esta causal, se consideró cinco literales de referencia para determinar la existencia de una grave crisis política y conmoción interna, así mismo se estableció la necesidad de contar con un dictamen favorable previo por parte de la CCE en todas las causales, esto debido a la capacidad de interpretación de la Corte que permitirá generar sentencias en las que se establezcan parámetros esenciales que necesite tanto el Ejecutivo como el Legislativo para considerar la existencia real de una grave crisis política y conmoción interna.

6.3.3 Requisitos para la causal obstrucción al Plan Nacional de Desarrollo

En primer lugar, es importante tener en cuenta que esta causal es de competencia exclusiva del Ejecutivo, es decir, solamente consta en el artículo 148. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (Art.280).

En base a esta definición clara que nos proporciona la CRE dentro de la presente propuesta de reforma en relación con esta causal, se han establecido dos literales que permitirán determinar la existencia real de una obstrucción de la ejecución del PND. En consecuencia, esta propuesta tiene como finalidad impedir que la Asamblea Nacional obstaculice sin ningún fundamento y de manera sistemática, la ejecución del proyecto político del presidente, asegurando así mismo que su aplicación sea coherente y respete tanto la seguridad jurídica como también los principios y derechos constitucionales.

En definitiva, con la presente propuesta de reforma a los artículos 130 y 148 de la CRE se busca fortalecer el Estado constitucional de derechos y justicia, tomando acciones como: la eliminación de ambigüedades con un control constitucional riguroso, fortalecimiento de la continuidad institucional y estabilidad democrática, reforzar la seguridad jurídica y garantizar que la figura jurídica muerte cruzada sea usada realmente como un mecanismo excepcional y no como una herramienta política.

BIBLIOGRAFÍA

- Borja, R. (03 de Julio de 2018). *Crisis*. Obtenido de Enciclopedia de la política Rodrigo Borja: <https://www.encyclopediadelapolitica.org/crisis/>
- Buenaño, S. W. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 8, 71-83. doi:2542-3371
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta. doi:950-885-083-3
- Cajas, C. A. (23 de Noviembre de 2024). La paradoja de la muerte cruzada en Ecuador, presidencialismo reforzado vs democracia: análisis de caso. Obtenido de Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN: <http://hdl.handle.net/10644/10183>
- Chalco, S. J. (2019). *Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador*. Obtenido de UASB-DIGITAL: <http://hdl.handle.net/10644/7075>
- Chicaiza, W. F. (Diciembre de 2022). *La interpretación como atribución de la corte constitucional del ecuador, la supremacía constitucional y la seguridad jurídica*. Obtenido de Repositorio Digital Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15322>
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi.
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia Interpretativa N°. 002-10-SIC-CC. Caso N°. 0020-09-IC*. Quito: Corte Constitucional .
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso N°. 39-23-IN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso N°. 40-23-IN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso N°. 41-23-IN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso N°. 42-23-IN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso N°. 43-23-IN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso N°. 44-23-IN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Delgado, J. F. (2024). El Derecho a la Motivación en el Ecuador. Aportes Conceptuales y Procedimentales desde la Sentencia 1158-17-ep/21. En *Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional. Comentarios a decisiones destacadas de la Corte Constitucional 2019-2025* (págs. pp. 117-140). Quito, Ecuador: Editorial Universitaria Abya-Yala.
- Flores, F. S. (28 de Enero de 2025). *Parámetros utilizados por la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad de los Decretos-Leyes de Urgencia Económica a raíz de la muerte cruzada*. Obtenido de Repositorio Digital UNACH: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14685>
- Freidenberg, F., & Pachano, S. (2016). *El sistema político ecuatoriano*. Quito, Ecuador: FLACSO Ecuador. doi:978-9978-67-461-1
- Gómez, V. R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *FORO: Revista de Derecho*, 121-144. doi:2631-2484
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas* (2 ed., Vol. 8). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. doi:978-950-9502-51-2
- Guillermo Lasso. (2021). *Decreto Ejecutivo N°. 741*. Quito: Presidencia de la República.

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.
- Herrera, R. S. (2023). Ecuador: del juicio político a la muerte cruzada. *Fundación Rosa Luxemburg Oficina Región Andina*, 1-10.
- Hurtado, J. (2007). Marco Metodológico. Guía para la comprensión holística de la ciencia, 46-65. Obtenido de <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>
- Ivonne, D. A., Rodrigo, D. P., Manuel, G. J., & Edgar, R. R. (2018). Ejecutivo y legislativo: la inacabada disputa del poder en el sistema político Ecuatoriano. *Revista electrónica Ciencia Digital*, 2, 181-199. doi:2602-8085
- Lascano, B. J. (Diciembre de 2023). La muerte cruzada en el Ecuador: estudio sobre la validez jurídica de la muerte cruzada y la existencia o no de parámetros legales. Artículo Científico de Abogado (a) de los Tribunales de la República, 1-10. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17414>
- Merchán, M. (2022). *Funciones del Estado*. Milagro, Ecuador: Compendio del autor Derecho Administrativo II. Obtenido de https://sga.unemi.edu.ec/media/archivologo/2022/02/17/archivologocompendio_20221795252.pdf
- Onofa, L. F. (2024). Análisis comparativo de los dispositivos de balance y control entre Ejecutivo y Legislativo en las Constituciones de 1998 y 2008. *Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 89 p. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/10184>
- Pacheco, G. A. (Octubre de 2024). Grave crisis política y conmoción interna como causal para la aplicación de la muerte cruzada. *Repositorio Digital Uniandes*, 16 p. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18549>
- Real Academia Española. (2025). *Prueba de descargo*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ): <https://dpej.rae.es/lema/prueba-de-descargo>
- Romero, Á. E., & López, D. F. (2025). Aplicabilidad jurídica de la muerte cruzada en Ecuador: Análisis de desafíos normativos y efectos institucionales. *Ciencia y Educación*, 6, 6-23. doi:2790-8402
- Ruiz, I. L., & Hernández, G. A. (2024). Evolución de las constituciones del Ecuador: virtudes y desafíos hasta el año 2008. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54, 1-22. Obtenido de <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a2>
- Sanchez, J. P. (1998). *La pugna de poderes: Análisis crítico del sistema Político Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones ABYA-YALA. doi:9978-04-365-9
- Sevilla, A. A. (2009). *La muerte cruzada, una falacia o una herramienta de gobernabilidad*. Obtenido de Repositorio Digital Universidad De Las Américas: <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/519>
- Sevilla, Á. J. (2009). *La muerte cruzada, una falacia o una herramienta de gobernabilidad*. Obtenido de Repositorio Digital Universidad De Las Américas: <https://dspace.udla.edu.ec/jspui/handle/33000/519>
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Cajamarca, Perú: *Derecho y Cambio social*. doi:2224-4131
- Vásquez, M. P. (2025). *El rol de la corte constitucional ecuatoriana en la muerte cruzada activada por el ejecutivo a partir de la constitución del 2008*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad del Azuay: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/16129>
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas*, 40.

- Villacís, P. C. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas: un estudio del otorgamiento de concesiones mineras en pequeña minería metálica, periodo 2016-2017*. Obtenido de Repositorio Institucional UASB: <http://hdl.handle.net/10644/9001>
- Zabala, J. E. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 12, 217-229. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>
- Zambonino, A. M. (25 de Julio de 2022). *La Muerte Cruzada como mecanismo para el equilibrio del poder en Ecuador, desde la Constitución del 2008*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador: <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4905>